

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 5 DE MARZO DE 2007

Nº25,742

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADENDA No. 5 AL

CONTRATO No. 98

(de 29 de diciembre de 1994)

"PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE LA AUTOPISTA PANAMA – COLON Y DEL CORREDOR NORTE, TRAMO II DE LA AUTOPISTA PANAMA – COLON (TRAMO MADDEN – COLON), CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS."PAG. 2

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO No. 18

(de 13 de febrero de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADOS."PAG. 67

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION No.676-TELCO

(de 01 de marzo de 2007)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMATO DE LA VOLANTE INFORMATIVA QUE LOS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BASICA LOCAL (No. 101) DEBEN INSERTAR EN LA FACTURACION DE SUS CLIENTES CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2007, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION AN No. 514 – TELCO DE 21 DE DICIEMBRE DE 2006, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS."PAG. 68

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN –007-2006

(de 22 de diciembre de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE PRODUCTOS DE LA MOLINERIA, ALMIDON Y FECULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO."PAG. 72

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELTO DE PERSONAL No.150/2006

(de 6 de diciembre de 2006)

"DESIGNAR A YANELA YANISSELY R., COMISIONADA, A.I. DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, COMO COMISIONADA VICEPRESIDENTE, A.I., DURANTE LA AUSENCIA DEL COMISIONADO VICEPRESIDENTE CARLOS A. BARSALLO P., DEL 6 AL 8 DE DICIEMBRE DE 2006."PAG. 75

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO No. 53-LEG

(de 8 de febrero de 2007)

"POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS MODELOS DE FIANZAS APROBADOS POR EL DECRETO No. 317-LEG DE 12 DE DICIEMBRE DE 2006."PAG. 76

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 77

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/3.20

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230 7777

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ADENDA No. 5 AL
CONTRATO No. 98
(de 29 de diciembre de 1994)

Los suscritos, a saber: BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No.8-177-682, Ministro de Obras Públicas, actuando en nombre y representación del Estado, debidamente autorizado por el Decreto de Gabinete No. 1 de 12 de enero de 2007, quien en lo sucesivo se llamará MOP; y ANDRÉ LUIZ CAMPOS RABELLO, varón, ingeniero, brasileño, casado, mayor de edad, portador del pasaporte brasileño número C0576073, vecino de esta ciudad, actuando debidamente autorizado en nombre y representación de (i) CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., sociedad brasileña inscrita a Ficha S.E.1196, Documento 693864, de la Sección Mercantil del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará ODEBRECHT, y de (ii) CONCESIONARIA MADDEN-COLON, S.A. sociedad panameña inscrita a Ficha 549472, Documento Redi 1059726 de la Sección Mercantil del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará, EL CONCESIONARIO,

CONSIDERANDO:

Que la empresa PYCSA Panamá S.A. ("PYCSA") y el MOP, suscribieron el Contrato No.98 de 29 diciembre de 1994, tal y como el mismo quedó enmendado en virtud de la Adenda No. 1 de 26 de diciembre de 1996, la Adenda No.2 de 18 junio de 1999, la adenda No. 3 de 30 de agosto de 1999 y la adenda No. 4 de 20 de agosto de 2001, por el cual PYCSA se obligó a ejecutar el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación de la Autopista Panamá-Colón y del Corredor Norte (la "CONCESION");

Que mediante acuerdo privado de fecha 29 de junio de 2006, PYCSA y ODEBRECHT llegaron a un acuerdo para la cesión parcial de la CONCESION por parte de PYCSA a ODEBRECHT con respecto al Tramo II de la Autopista Panamá-Colón (denominado en adelante "Tramo Madden-Colón"), en adelante la "CONCESION MADDEN-COLON";

Que en dicho acuerdo la cesión quedó sujeta, para su validez y eficacia, a que el Estado, hubiese aprobado formalmente una reestructuración jurídica y financiera de la CONCESION MADDEN-COLON que hiciese factible el proyecto;

Que la CONCESIÓN, en su cláusula décima cuarta, contiene normas que permiten el restablecimiento del equilibrio contractual producido por pérdidas o situaciones de déficit que afecten la CONCESION MADDEN-COLON, y dispone que el concesionario no está obligado a asumir pérdidas o déficit producto de cambios, hechos o circunstancias extraordinarias e imprevisibles;

Que el Estado reconoce que el citado Tramo Madden-Colón no es, en la actualidad, financieramente viable en vista de que los peajes que tendrían que cobrarse a los usuarios para hacerle frente a los costos del estudio, diseño, construcción, operación y mantenimiento serían excesivamente altos;

Que el Estado considera que es de prioritario interés público la construcción del referido Tramo Madden-Colón a la mayor brevedad posible para atender el desarrollo social y económico de dicha área del país;

Que con tal fin, el Estado está dispuesto a cubrir el Déficit Operativo Anual (según el término se define más adelante) de la CONCESION MADDEN-COLON durante los años en que el flujo de tráfico sea insuficiente, en base al método de Peaje Sombra (según el término se define más adelante) mediante aportes a un fideicomiso, a cambio de que dicho fideicomiso reembolse tal gasto al Estado mediante los excedentes de la operación de dicha concesión, cuando la CONCESION MADDEN-COLON genere excedentes en el futuro;

Que mediante Resolución N°095-06 de 25 de septiembre de 2006 el MOP autorizó la cesión de la CONCESION MADDEN-COLON por parte de PYCSA a ODEBRECHT, y que el MOP, mediante Resolución N°01-07 de 2 de enero de 2007 aprobó que ODEBRECHT cediera la Concesión Madden-Colón a CONCESIONARIA MADDEN-COLON, S.A., una subsidiaria de Odebrecht Invetimentos em Infraestrutura Ltda., sociedad que dentro del Grupo Odebrecht se dedica al desarrollo y a la administración de concesiones;

Que ODEBRECHT y el Estado han acordado una nueva estructuración jurídica y financiera de la CONCESION MADDEN-COLON, conforme a la cual CONCESIONARIA MADDEN-COLON, S.A., fungirá como concesionaria de la CONCESION MADDEN-COLON, condicionado a que se perfeccionen las diversas transacciones que más adelante se describen;

Que la nueva estructura jurídica y financiera de la Concesión Madden-Colón implica (i) la cesión de la Concesión Madden-Colón por parte de ODEBRECHT al CONCESIONARIO, (ii) la contratación por parte del CONCESIONARIO de Constructora Norberto Odebrecht Panamá, S.A. para el diseño y construcción del Tramo Madden-Colón, y (iii) la constitución de un fideicomiso de administración, garantía e inversión para obtener el financiamiento necesario para la CONCESION MADDEN-COLON, así como para administrar y garantizar las Obligaciones Derivadas de la Concesión Madden-Colón (el "Fideicomiso");

Que la nueva estructura jurídica y financiera de la CONCESION MADDEN-COLON también implica (i) la cesión al Fideicomiso por parte de EL CONCESIONARIO de los Peajes, (ii) la realización de aportes al Fideicomiso en concepto de Peaje Sombra por parte del Estado (representado por el Ministerio de Economía y Finanzas) para cubrir el Déficit Operativo Anual, (iii) el otorgamiento de una Cogarantía por parte del Estado (representado por el Ministerio de Economía y Finanzas) y (iv) la recuperación por parte del Estado de tales aportes con los excedentes futuros de los ingresos de la CONCESIÓN MADDEN-COLON en concepto de Peajes;

Que la Concesión Madden-Colón tendrá dos fases de financiamiento:

La Fase I, durante la cual:

(a) Una vez firmado el contrato por el cual se constituirá el Fideicomiso (el "Contrato de Fideicomiso"), el Fiduciario, en representación del Fideicomiso, contratará el Préstamo Puente (según el término se define más adelante). El o los contratos que el Fiduciario deba firmar, en representación del Fideicomiso, para perfeccionar la contratación del Préstamo Puente, serán previamente aprobados por el Estado, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

(b) El Fiduciario, en representación del Fideicomiso, desembolsará a EL CONCESIONARIO, con los recursos provenientes del Préstamo Puente, los fondos necesarios para realizar el estudio, diseño y construcción del Tramo Madden-Colón, según lo dispuesto en las Condiciones de Construcción y Pago que constituyen el Anexo B de esta Adenda y en el procedimiento de pago que se incluirá en el Reglamento.

(c) El Fiduciario, en representación del Fideicomiso, pagará todas las demás Obligaciones Derivadas de la Concesión Madden-Colón (según el término que se define más adelante) que se generen durante la vigencia de la Fase I, con cargo al Patrimonio Fideicomitado.

La Fase II, durante la cual:

(a) El Fiduciario, en representación del Fideicomiso, contratará uno o más Préstamos de Largo Plazo (según el término se define más adelante) y suscribirá el o los contratos de financiamiento que se requieran previa aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, quien actuará en nombre y representación del Estado (el "Préstamo de Largo Plazo").

(b) El Fiduciario, en representación del Fideicomiso, cancelará el Préstamo Puente con los fondos provenientes del Préstamo de Largo Plazo que ingresen directamente al Fideicomiso. El remanente del Préstamo de Largo Plazo, será utilizado para cumplir las obligaciones del Fiduciario derivadas del Contrato de Fideicomiso, según lo dispuesto

en las Condiciones de Construcción y Pago que constituyen el Anexo B de esta Adenda y en el procedimiento de pago que se incluirá en el Reglamento.

(c) Previa aprobación del Fiduciario, de los beneficiarios del Fideicomiso y del Ministerio de Economía y Finanzas, quien actuará en nombre y representación del Estado, el Contrato de Fideicomiso podrá ser modificado para contemplar los términos y condiciones que resulten de las negociaciones de él o los Préstamos a Largo Plazo.

Que la nueva estructura jurídica y financiera antes referida hace viable el objeto de la CONCESION MADDEN-COLON, y permitirá al Estado, además, percibir los excedentes que la operación de la CONCESION MADDEN-COLON genere en el futuro, lo cual supone una estructura más ventajosa para el Estado;

Que esta Adenda y la constitución del Fideicomiso han recibido el concepto favorable del Consejo Económico Nacional, y han sido aprobados mediante Resolución de Gabinete Nº3 de 12 de enero de 2007 y por el Decreto de Gabinete Nº 1 de 12 de enero de 2007 respectivamente;

Hemos convenido en celebrar la presente Adenda a la CONCESION, de conformidad con las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Para los efectos de la presente Adenda, las expresiones y términos que se indican a continuación tendrán el significado atribuido a las mismas por las partes que intervienen:

"Acreedor del Préstamo Puente": se refiere al Banco Nacional de Panamá, quien otorgará el Préstamo Puente al Fideicomiso.

"Acreedores de Largo Plazo": se refiere a los bancos o instituciones financieras que, previa aprobación del Estado, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, otorguen el Préstamo de Largo Plazo al Fiduciario, en representación del Fideicomiso, necesario para repagar el Préstamo Puente y pagar al CONCESIONARIO el estudio, diseño y construcción del Tramo Madden-Colón, así como a sus sucesores y cesionarios.

"Certificados de Déficit": se refiere a los certificados de déficit de flujo de peaje del servicio de la deuda, emitidos en forma definitiva como resultado de la insuficiencia de los recursos previstos para pagar el Déficit Operativo Anual que genere el Déficit del Servicio de la Deuda.

"Cogarantía": se refiere a la obligación condicionada, contingente e irrevocable del Estado, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, de aportar al Fideicomiso las sumas necesarias para hacerle frente al Déficit del Servicio de la Deuda, con cargo al presupuesto de gastos del Estado.

"Concesión": tiene el significado que se le atribuye en los considerandos de esta Adenda.

"Contrato de Fideicomiso": se refiere al contrato por el cual se constituye el Fideicomiso de que trata el décimo considerando de esta Adenda, con sus adendas, anexos y Reglamento.

"Condiciones de Construcción y Pago": se refiere a los términos y condiciones para realizar el estudio, el diseño y la construcción del Tramo Madden-Colón, así como las condiciones de pago por parte del Fiduciario a EL CONCESIONARIO por el cumplimiento de dichas obligaciones, las cuales se contemplan en el Anexo B de esta Adenda.

"Condiciones de Operación y Mantenimiento": se refiere a los términos y condiciones que deberán observar el operador del Tramo Madden-Colón y el Fiduciario, en representación del Fideicomiso, en relación a la fase de operación, mantenimiento y explotación de la Concesión Madden-Colón, que incluyen, pero no se limitan al pago a favor de EL CONCESIONARIO de la Tasa de Operación y

Mantenimiento o cualquier otra forma de compensación que se pacte con el CONCESIONARIO, las cuales una vez pactadas con el MOP, se harán parte integral de esta adenda y del Contrato de Fideicomiso como un Anexo.

"Déficit Operativo Anual": se refiere a la insuficiencia de fondos del Patrimonio Fideicomitado, que impide que el Fiduciario haga frente a las Obligaciones Derivadas de la Concesión Madden-Colón. Para efectos operativos, EL FIDUCIARIO enviará al Estado un presupuesto estimado anual previo de la insuficiencia de fondos, según se establecerá en el Contrato de Fideicomiso.

"Déficit del Servicio de la Deuda": se refiere a la situación de insuficiencia de fondos del Patrimonio Fideicomitado que impide hacer frente al pago total o parcial del servicio de la deuda del Fideicomiso y que da como consecuencia la emisión del Certificado de Déficit.

"Estado": identificará al Estado Panameño, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Obras Públicas, o a cualquier otra entidad del sector público que comparezca o participe en alguno de los actos que se describen en el presente contrato.

"Fase I": significa la Fase I de financiamiento prevista en esta Adenda.

"Fase II": significa la Fase II de financiamiento prevista en esta Adenda.

"Fideicomiso": significa el fideicomiso creado mediante el Contrato de Fideicomiso, denominado formalmente "Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón".

"Fiduciario": significa el fiduciario del Contrato de Fideicomiso y sus posibles sucesores en el cargo, quien representará al Fideicomiso en su calidad de deudor y agente de repago del Préstamo Puente y del Préstamo de Largo Plazo.

"MOP": significa Ministerio de Obras Públicas de la República de Panamá.

"Peajes": se define como el ingreso que se generará por el uso del Tramo Madden-Colón una vez éste se construya y opere, el cual ha sido cedido por EL CONCESIONARIO a favor del Fideicomiso.

"Peaje Sombra": se refiere a la obligación irrevocable del Estado, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, de aportar al Fideicomiso las sumas necesarias para hacerle frente al Déficit Operativo Anual de la Concesión Madden-Colón con cargo al presupuesto de gastos corrientes del Estado.

"Obligaciones Derivadas de la Concesión Madden-Colón": significa todas las obligaciones, las responsabilidades, los perjuicios y los riesgos derivados de la Concesión Madden-Colón, las cuales serán pagadas por el Fiduciario, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, según lo dispuesto en esta Adenda, incluyendo entre éstas, pero sin limitarse a (a) las que surjan del Préstamo Puente, (b) las que surjan del Préstamo de Largo Plazo, (c) las que surjan de cualesquiera obligaciones, responsabilidades, perjuicios y riesgos por hechos, actos u omisiones del ESTADO, en su calidad de concedente de la CONCESIÓN MADDEN-COLON, ocurridos con anterioridad a la firma de esta Adenda, incluyendo, pero sin limitarse a la cesión de la Concesión Madden-Colón a ODEBRECHT, y (d) los honorarios del Fiduciario y los demás gastos que genere el Fideicomiso, incluyendo, pero sin limitarse a los gastos de constitución del Fideicomiso.

"Patrimonio Fideicomitado": se refiere a los derechos y obligaciones que forman parte del patrimonio del Fideicomiso, los cuales se describen en el Contrato de Fideicomiso.

"Préstamo(s) de Largo Plazo": el o los préstamos que otorguen los Acreedores de Largo Plazo al Fideicomiso y sus obligaciones de repago, las cuales incluyen, en forma enunciativa, y no limitativa, las obligaciones de pago de capital, intereses, intereses

moratorios, primas de seguros pagaderas a las aseguradoras que cubran riesgos de los Acreedores de Largo Plazo y cualquier otro monto pagadero relacionado a tales préstamos.

"Préstamo Puente": préstamo de corto plazo otorgado por el Banco Nacional de Panamá al Fideicomiso hasta por la suma de Cien Millones de Dólares de los Estados Unidos (US\$100,000,000.00) y sus obligaciones de repago, las cuales incluyen, en forma enunciativa, y no limitativa, las obligaciones de pago de capital, intereses, intereses moratorios, comisiones y cualquier otro monto pagadero relacionado a tal préstamo.

"Reglamento": se refiere al reglamento operativo del Contrato de Fideicomiso, en el cual constará la forma y periodicidad en que el Fiduciario debe realizar los pagos al Concesionario, algunas formalidades de los informes que debe presentar el fiduciario y la operatividad de las cuentas del Fideicomiso, el cual deberá ser firmado por el Fiduciario y los Fideicomitentes.

"Tasa de Operación y Mantenimiento": se refiere al pago que EL CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir por la operación y mantenimiento del Tramo Madden-Colón, que será pactada a más tardar doce (12) meses después de la firma de esta Adenda, una vez se tengan los diseños definitivos del Tramo Madden-Colón debidamente aprobados por el MOP y el estudio definitivo de tráfico que llevará a cabo el CONCESIONARIO para someter a la aprobación del MOP. El mantenimiento del Tramo Madden-Colón se realizará con base en el Manual de Mantenimiento de Carreteras aprobado por el MOP.

SEGUNDA: Mediante esta Adenda se perfecciona en forma simultánea, la cesión de la CONCESION MADDEN-COLON por parte de PYCSA a ODEBRECHT y la cesión de ODEBRECHT a EL CONCESIONARIO.

De igual forma, mediante esta Adenda se cede al Fideicomiso el flujo de peajes que genere la CONCESION MADDEN-COLON una vez esté en operación el Tramo Madden-Colón, a fin de que dicho flujo de peajes sea utilizado por el Fideicomiso para hacer frente a las Obligaciones Derivadas de la Concesión Madden-Colón.

TERCERA: El Estado y EL CONCESIONARIO acuerdan que asumirán los derechos y obligaciones dimanantes de la CONCESION MADDEN-COLON a partir de la fecha de perfeccionamiento de esta Adenda, con sujeción a las modificaciones pactadas en esta Adenda, quedando entendido que la estructura jurídica y financiera de la CONCESION MADDEN-COLON que se adopta es la que se implementará mediante el Contrato de Fideicomiso, incluyendo:

1. Un Peaje Sombra durante los años en que el flujo de tráfico sea insuficiente para hacerle frente al Déficit Operativo Anual, con cargo al presupuesto anual de gastos del Estado.
2. Una Cogarantía del Estado.
3. El derecho del Estado a percibir los excedentes de la operación y explotación de la CONCESION MADDEN-COLON en caso de que dichos excedentes se produzcan en el futuro.
4. El Fiduciario, en representación del Fideicomiso, asumirá las Obligaciones Derivadas de la CONCESIÓN MADDEN-COLON y pagará a EL CONCESIONARIO el monto correspondiente al estudio, el diseño y la construcción del Tramo Madden-Colón con sujeción a las Condiciones de Construcción y Pago contenidas en el Anexo B de esta Adenda.

A razón de la nueva estructura financiera de la CONCESIÓN MADDEN-COLON, no son de aplicación los requisitos de capitalización exigidos en el Pliego de Cargos de la CONCESIÓN.

CUARTA: NI EL CONCESIONARIO ni ODEBRECHT serán responsables de las obligaciones, responsabilidades, perjuicios y riesgos que surjan por hechos, actos u omisiones del ESTADO, con anterioridad a la firma de esta Adenda, en su calidad de concedente de la CONCESION MADDEN-COLON, incluyendo, pero sin limitarse a la cesión de la Concesión Madden-Colón a ODEBRECHT.

EL CONCESIONARIO será responsable por daños indirectos (incluyendo, pero sin limitarse a lucro cesante) derivados de la CONCESIÓN MADDEN-COLON únicamente en caso de dolo.

Ninguno de los Subcontratistas, subsidiarias o afiliadas de EL CONCESIONARIO incurrirá en responsabilidad por concepto alguno resultante de actos de EL CONCESIONARIO.

QUINTA: EL CONCESIONARIO quedará exonerado del cumplimiento de la CONCESIÓN MADDEN-COLON en los siguientes casos: (i) fuerza mayor o caso fortuito, (ii) fallas en la consecución del Préstamo de Largo Plazo y/o del Préstamo Puente, (iii) fallas en la liberación del derecho de vía necesario para la construcción, y (iv) falta de los aportes oportunos del Estado al Fideicomiso, siempre que la causal en cuestión no sea subsanada dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación escrita al Estado. En caso de que el Estado no subsane dentro del plazo antes mencionado, EL CONCESIONARIO podrá solicitar al Estado la caducidad de la CONCESIÓN MADDEN-COLON sin responsabilidad para el CONCESIONARIO, en cuyo caso el Estado la decretará. El Estado no se negará a decretar la caducidad injustificadamente en los supuestos (i) a (iv) antes descritos. El Estado asumirá todas las obligaciones de la CONCESION MADDEN-COLON existentes o que surjan en el futuro a los treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se solicite la caducidad de la CONCESIÓN MADDEN-COLON, en caso de que el Estado no haya subsanado la causal en cuestión o no haya denegado la caducidad.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del Estado de pagar a EL CONCESIONARIO las sumas adeudadas a la fecha de la solicitud de caducidad (las "Sumas Devengadas"), más gastos directos corrientes tales como desmovilización, alquiler de equipos y demás obligaciones corrientes asumidas frente a terceros de manera que EL CONCESIONARIO no incurra en incumplimiento contractual frente a terceros por causa del rescate (los "Gastos Directos Corrientes").

SEXTA: No se aplicará a la CONCESION MADDEN-COLON el artículo octavo de la CONCESION. En su lugar, se aplicará exclusivamente a la CONCESIÓN MADDEN-COLON la siguiente disposición:

"OCTAVO:

Son causales de caducidad de la CONCESION MADDEN-COLON, respecto de cualquiera de los tramos componentes, las siguientes:

1. Cuando no se realice la Obra objeto de la Concesión en la forma y términos pactados;
2. Cuando se varíe, sin autorización de la entidad concedente, el objeto de la CONCESION MADDEN-COLON;
3. Cuando se transfiera, ceda o grave la o los bienes de la misma sin autorización del Consejo de Gabinete, o cuando se utilicen los bienes para fines distintos del objeto de la CONCESIÓN MADDEN-COLON;
4. Cuando se incumplan los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 13 de la Ley Nº5 de 15 de abril de 1988;
5. Cuando se declare la quiebra judicial de EL CONCESIONARIO, o por incapacidad financiera o técnica, plena y comprobada de llevar a cabo el objeto de la CONCESION MADDEN-COLON, aún cuando no medie

la declaratoria de quiebra judicial;

6. Por rescate administrativo de la CONCESION MADDEN-COLON.

En caso de rescate administrativo, ya sea durante la fase de estudio, diseño y construcción, o durante la fase de operación y mantenimiento de la CONCESION MADDEN-COLON, EL CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir del Estado las Sumas Devengadas y los Gastos Directos Corrientes al momento de la terminación.

El derecho del Estado de decretar la caducidad se entenderá sin perjuicio de los derechos que tengan los terceros que otorguen el financiamiento para la ejecución de la CONCESION MADDEN-COLON, de asumir la ejecución y/o explotación de la CONCESION MADDEN-COLON durante el plazo prudencial a partir del aviso que al efecto les dé EL ESTADO y ejercer cualquier otro derecho dimanante de la Concesión de que sean titulares tales terceros."

SEPTIMA: A más tardar doce (12) meses después de la entrada en vigencia de esta adenda, una vez EL CONCESIONARIO tenga los estudios de tráfico definitivos del proyecto y los diseños definitivos aprobados por el MOP, las partes negociarán las Condiciones de la Operación y Mantenimiento.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo dentro del término antes referido, el MOP tendrá la potestad de fijar una Tasa de Operación y Mantenimiento provisional del 20% adicional a todos los costos directos e indirectos de operación y mantenimiento del Tramo Madden-Colón incurridos por EL CONCESIONARIO para que rija durante los primeros doce (12) meses de operación del Tramo Madden-Colón.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre las Condiciones de la Operación y Mantenimiento que deban regir con carácter definitivo una vez vencidos los primeros doce (12) meses de operación del Tramo Madden-Colón, las partes acuerdan que el MOP rescatará la CONCESIÓN MADDEN-COLON, quedando, convenido entre las partes que EL CONCESIONARIO renuncia en este acto a la indemnización que de otro modo le correspondería por dicho rescate.

Queda entendido que, no obstante el rescate de la concesión, subsistirán las garantías por defectos de construcción del Tramo Madden-Colón por el plazo previsto en la Ley.

OCTAVA: No se aplicará a la CONCESIÓN MADDEN-COLON el artículo primero de la CONCESIÓN, según fue modificado por la Adenda N°1, la Adenda N°2 y la Adenda N°4. En su lugar, se aplicará exclusivamente a la Concesión Madden-Colón, la siguiente disposición:

PRIMERO:

EL CONCESIONARIO se obliga formalmente a llevar a cabo el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, operación y explotación del Tramo Madden-Colón, de acuerdo con el Pliego de Bases y el Anexo A de esta Adenda (Condiciones Referenciales de la Obra), y el Ministerio de Obras Públicas, en representación del ESTADO, otorga a EL CONCESIONARIO en Concesión Administrativa el uso de dicho tramo.

Para los efectos de la CONCESIÓN MADDEN-COLON, las siguientes expresiones tendrán el significado atribuido a las mismas a continuación:

"Obra": se refiere al Tramo Madden-Colón.

"Obras Adicionales": son aquellas obras que el ESTADO y EL CONCESIONARIO de mutuo acuerdo reconozcan que deben formar parte del Tramo Madden-Colón, con posterioridad a la puesta en operación del mismo, lo cual se hará constar en una Adenda a este contrato.

EL CONCESIONARIO se compromete a realizar:

- a. El diseño y construcción completo del Tramo Madden-Quebrada López, y rehabilitación y ampliación de la Avenida Transístmica desde Quebrada López a Cativá (Colón) para convertirla en una vía expresa. Sobre el tramo Quebrada López – Cativá no se cobrará Peaje.
- b. La construcción de las infraestructuras accesorias para el buen funcionamiento de los dos tramos descritos en el párrafo "a" anterior, con capacidad para cuatro (4) carriles iniciales, dos (2) en cada sentido, incluyendo drenaje, iluminación, señalización y paisajismo, según se describen en el Anexo A de esta Adenda.
- c. El diseño y construcción completos de las intersecciones e intercambios propuestos por EL CONCESIONARIO para el Tramo Madden-Colón.
- d. La administración y el mantenimiento del Tramo Madden-Colón por el período de la CONCESIÓN MADDEN-COLON.
- e. El estudio de impacto ambiental del Tramo Madden-Colón, en el entendido que el Ministerio de Obras Públicas deberá gestionar, en tiempo hábil, las aprobaciones del referido estudio de impacto ambiental frente a los órganos competentes.

La concesión que por este medio se otorga respecto del Tramo Madden-Colón es por un período de 30 años, los cuales se empiezan a contar a partir de la fecha de autorización de operación y administración del Tramo Madden-Colón.

Ninguna cláusula de este documento puede interpretarse como que el ESTADO renuncia a los derechos sobre la Obra motivo de este contrato. Por el contrario, al terminar la vigencia de la CONCESIÓN MADDEN-COLON, la Obra revertirá al ESTADO, libre de costos y gravámenes, y salvo el deterioro normal, en buen estado de conservación y funcionamiento, debiendo por tanto EL CONCESIONARIO darle un adecuado mantenimiento.

Esto implica que EL CONCESIONARIO declara que renuncia al derecho que le otorga el Artículo 1770 del Código Civil en concordancia con el Artículo 1444 del Código Judicial por lo que las partes acuerdan que EL CONCESIONARIO no podrá solicitar en la vía ordinaria justificación de título constitutivo de dominio sobre las mejoras u obras permanentes efectuadas en el área dada en concesión.

NOVENA: No se aplicará a la CONCESIÓN MADDEN-COLON el artículo segundo de la CONCESIÓN, según fue modificado por la Adenda N°1, la Adenda N°2 y la Adenda N°4. En su lugar se aplicará exclusivamente a la CONCESIÓN MADDEN-COLON la siguiente disposición:

"SEGUNDO:

El ESTADO otorga a EL CONCESIONARIO, por medio del presente contrato, el derecho de desarrollar, operar y explotar el Tramo Madden-Colón en concesión administrativa, de conformidad con las especificaciones técnicas referenciadas adjuntas como Anexo A de esta Adenda. Condiciones

Referenciales de la Obra) y el Anexo B (Condiciones de Construcción y Pago), y las contenidas en el Contrato de Concesión Nº98 de 29 de diciembre de 1994, así como las modificaciones y/o adiciones técnicas, extensiones o prolongaciones de la Obra u otras Obras Adicionales y cualesquiera adendas o modificaciones a los mismos que sean pactadas de común acuerdo entre EL CONCESIONARIO y el ESTADO, con sujeción a lo previsto en la Ley.

La CONCESIÓN MADDEN-COLON está sujeta a los términos y condiciones del presente contrato.

Se entiende que forman parte de este contrato: el Contrato de Concesión y sus adendas y modificaciones; el Pliego de Bases y su adenda; la propuesta presentada por PYCSA en lo que no contradiga la Adenda Nº5 del Contrato de Concesión, los diseños, planos, especificaciones técnicas y los cambios o modificaciones a tales diseños o especificaciones técnicas propuestos por EL CONCESIONARIO y aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, así como el Contrato de Fideicomiso."

DECIMA: No se aplicará a la CONCESIÓN MADDEN-COLON el décimo primer párrafo del artículo tercero de la CONCESIÓN, según fue modificado por la Adenda Nº1 y por la Adenda Nº2. En su lugar, se aplicará exclusivamente a la CONCESIÓN MADDEN-COLON la siguiente disposición:

"Una vez terminada la Obra y habiéndose autorizado su operación por parte del Ministerio de Obras Públicas, EL CONCESIONARIO tendrá, todas las obligaciones, al igual que todos los derechos relativos al mantenimiento, operación y explotación del Tramo Madden-Colón.

En tal caso, cesará la obligación de mantener la fianza de cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Fianza de Cumplimiento se reducirá proporcionalmente al monto de las inversiones realizadas."

DECIMA PRIMERA: No se aplicará a la CONCESION MADDEN-COLON el décimo quinto párrafo de la cláusula tercera.

DECIMA SEGUNDA: No se aplicará a la CONCESIÓN MADDEN-COLON el artículo noveno de la CONCESIÓN. En su lugar se aplicará exclusivamente a la Concesión Madden-Colón la siguiente disposición:

"NOVENO: El presente contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.

Arbitraje: Las Partes, de conformidad con la Ley de Arbitraje someten la resolución de todas las controversias originadas de la interpretación, aplicación y cumplimiento de este Contrato a arbitraje en derecho. El arbitraje se llevará a cabo en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Panamá o la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC), con sede en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, a elección de la parte actora. La otra parte renuncia a cualquier derecho a oponerse o impugnar la elección del actor. El arbitraje se regulará por las disposiciones de este Contrato, de la Ley de Arbitraje y las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho Mercantil

Internacional ("CNUDMI"), las que se incorporan a este Contrato como parte integrante del mismo, y vigentes a la fecha de suscripción de este Contrato.

[A] Arbitraje en la República de Panamá.- En el caso de que la parte actora decidiese acudir a arbitraje en la República de Panamá este arbitraje se llevará a cabo de conformidad con las reglas de arbitraje de CNUDMI y las disposiciones que siguen a continuación:

1. El procedimiento para el arbitraje internacional será el indicado en las normas CNUDMI, salvo las modificaciones al procedimiento aquí establecidas, y solo supletoriamente por las normas de la Ley de Arbitraje de la República de Panamá y las de este Contrato.

Las Partes deberán proporcionar al Tribunal de Arbitraje todas las informaciones y facilidades, así como permitir su libre acceso a los sitios de operación, libros y registros técnicos y contables que sean necesarios para solucionar el asunto materia de la Controversia. Así mismo, los árbitros adoptarán procedimientos que hagan posible a las Partes de la presentación de todas las pruebas de que se crean asistidas.

El laudo se ejecutará de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y los tratados internacionales vigentes, y si fuere necesario, el Tribunal especificará en su decisión las medidas que deberán ser adoptadas para el adecuado cumplimiento del laudo arbitral.

Cualquier decisión del Tribunal se tomará por mayoría de votos.

Los gastos incurridos en el arbitraje serán de cargo de la Parte que así resuelva el Tribunal de arbitraje en su laudo incluyendo los gastos operativos del Tribunal y los correspondientes al uso de la sede del mismo; sin embargo, cada Parte deberá pagar los honorarios del árbitro designado por ella, o del que hubiese sido designado a nombre de ella, cualquiera que sea el resultado del arbitraje. Los honorarios de los árbitros alternos y del Presidente del Tribunal serán cubiertos por aquella Parte que fuese condenada a pagar los gastos del arbitraje.

Cualquier laudo arbitral que exija el pago en dinero deberá pagarse en Dólares de los Estados Unidos de América. Además, en cualquier laudo que obligue a una de las Partes el pago de una cantidad de dinero, esta parte deberá reconocer los intereses correspondientes, si así lo determina el laudo arbitral.

Si dentro del arbitraje las Partes llegan a un acuerdo parcial o total, se estará a lo dispuesto en las normas de Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

2. Adicionalmente a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje, los árbitros, que deberán ser tres (3) abogados, serán personas de reconocida idoneidad, experiencia, capacidad y conocimiento del o los asuntos sujetos a arbitraje, no pudiendo ninguno de ellos ser empleado o tener relaciones

de dependencia con cualquiera de las Partes o sus compañías relacionadas o ser empleado del Estado o de otras entidades del sector público. Los árbitros podrán ser panameños o extranjeros.

Cada parte escogerá un arbitro y se pondrán de acuerdo para seleccionar al tercero; de no llegar a ningún acuerdo la entidad administradora designará al arbitro dirimente.

3. El arbitraje será realizado en derecho y tendrá como sede la ciudad de Panamá y se instalará el tribunal en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá sin perjuicio de que el Tribunal de Arbitraje pueda desplazarse a cualquier lugar donde sea necesario realizar sus diligencias.

4. El presente contrato de Concesión se interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.

5. Este arbitraje se realizará en idioma español.

[B] Arbitraje en el extranjero: En el evento de que la parte actora decidiese acudir a arbitraje Internacional este arbitraje se llevará a cabo de conformidad con las normas CNUDMI y las disposiciones que siguen a continuación:

1. El procedimiento para el arbitraje Internacional será el indicado en las normas CNUDMI, salvo las modificaciones al procedimiento aquí establecidas, y solo supletoriamente por las normas de la Ley de Arbitraje de la República de Panamá y las de este Contrato.

El Concedente declara que para acudir al arbitraje internacional de acuerdo con esta Cláusula no es necesario agotar previamente la vía administrativa u otra vía para la solución de una controversia.

2. El panel arbitral estará formado por tres (3) árbitros. El procedimiento de designación de árbitros, todos los cuales deberán ser abogados, será el previsto en las normas CNUDMI. Ningún árbitro designado de conformidad con la presente cláusula, será empleado o representante o ex empleado o representante de dicha persona.

3. Las Partes se obligan a realizar el arbitraje, en derecho, en la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, con sede en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica para que las controversias sometidas sean arregladas y resueltas por el tribunal correspondiente que se conforme.

4. El presente contrato de Concesión se interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.

5. Todos los procedimientos arbitrales se llevarán a cabo en Washington, D.C., Estados Unidos de América en idioma Español.

6. Los gastos incurridos en el arbitraje serán de cargo de la Parte que así resuelva el Tribunal de arbitraje en su laudo incluyendo los gastos operativos del Tribunal y los

correspondientes al uso de la sede del mismo; sin embargo, cada parte deberá pagar los honorarios del árbitro designado por ella, o del que hubiese sido designado a nombre de ella, cualquiera que sea el resultado del arbitraje. Los honorarios de los árbitros alternos y del Presidente del Tribunal serán cubiertos por aquella Parte que fuese condenada a pagar los gastos del arbitraje. Los honorarios de los árbitros principales y alternos se liquidará de conformidad con el régimen tarifario del foro escogido por las partes.

Al haber estipulado las Partes someter y solucionar sus controversias a un procedimiento arbitral, no podrán recurrir sobre ningún asunto o controversia derivada de la aplicación, interpretación o cumplimiento de este Contrato a los Tribunales jurisdiccionales de Panamá, a cuya jurisdicción renuncian expresamente, salvo el acceso a los tribunales panameños para someter un laudo arbitral extranjero al proceso de exequátur, o para ejecutar laudos arbitrales en firme o para ejercer el recurso de anulación de que trata la Ley de Arbitraje.

Sea que el arbitraje se realice en Panamá o en el extranjero, EL CONCESIONARIO renuncia a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen del presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. Queda entendido que no se considerará que ha ocurrido denegación de justicia si EL CONCESIONARIO ha tenido expeditos, sin haber hecho uso de ellos, a los recursos y remedios de acción que puedan emplearse conforme a las leyes panameñas."

DECIMA TERCERA: No se aplicará a la CONCESIÓN MADDEN-COLON el artículo décimo de la CONCESIÓN, según fue modificado por la Adenda N°1 y la Adenda N°2. En su lugar se aplicará exclusivamente a la Concesión Madden-Colón la siguiente disposición:

"EL ESTADO y EL CONCESIONARIO acuerdan que el estudio, diseño y construcción del Tramo II de la Autopista Panamá – Colón (Madden – Colón) será iniciado por EL CONCESIONARIO dentro de los ocho (8) días siguientes al primer desembolso del Préstamo Puente por el monto del Abono Inicial de que trata el artículo 6.1.1 del Anexo B de la Adenda N°5, siempre y cuando no haya algún impedimento legal y se haya cumplido con todas las obligaciones necesarias para el inicio de la construcción, según lo dispuesto en la cláusula 7.2 de las Condiciones de Construcción y Pago.

El Tramo Madden – Colón será construido en un período de 24 meses contados a partir de los sesenta (60) días siguientes a la expedición de la Orden de Proceder por parte del Ministerio de Obras Públicas, sujeto a las prórrogas previstas en la CONCESION MADDEN-COLON y en las leyes aplicables.

EL CONCESIONARIO someterá a la aprobación de la Autoridad Nacional del Ambiente el estudio de impacto ambiental correspondiente a la Obra.

EL CONCESIONARIO podrá explotar la vía al momento en que dos (2) carriles de circulación estén operativos y sean

autorizados por el Ministerio de Obras Públicas."

DECIMA CUARTA: No se aplicará a la CONCESIÓN MADDEN-COLON el artículo décimo primero de la CONCESION, según fue modificado por la Adenda N°1, la Adenda N°2 y la Adenda N°3. En su lugar, se aplicará exclusivamente a la Concesión Madden-Colón, la siguiente disposición:

"Se conviene que el monto total recuperable, que incluye la inversión y la ganancia razonable, será de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON CUATRO CENTAVOS (B/. 215,859,446.04)** ajustable a los valores y tiempos según lo establecido en el párrafo tercero de esta cláusula.

Se habrá obtenido el Monto Total Recuperable en la fecha en que la suma de los ingresos netos (luego de deducir los costos y gastos de mantenimiento y operación, los costos y gastos financieros y los impuestos), provenientes de las tarifas de peajes del Tramo Madden-Colón, al valor presente, hayan alcanzado la suma arriba indicada.

El Monto Total Recuperable está basado en los diseños referenciales, especificaciones generales y premisas básicas de geología, hidrología y demás características referidas en el Anexo A de esta adenda (las "Condiciones Referenciales de la Obra") e incluye hasta un máximo de Diez Millones de Balboas en concepto de afectaciones a propiedades privadas requeridas para la ejecución de la obra (las "Afectaciones Privadas"). Dicha suma no incluye los costos de mitigación y adecuación ambiental (los Costos Ambientales), los cuales se calcularán con base en los estudios de impacto ambiental de todas las fases de la Obra y se incorporarán al monto total recuperable a más tardar dentro de los doce (12) meses siguientes al perfeccionamiento de esta Adenda. A solicitud de EL ESTADO, los Costos Ambientales y los incrementos en los costos por Eventos Geológicos serán validados por terceros consultores independientes, con cargo al Patrimonio Fideicomitido.

En caso de que ocurran las variaciones referidas en las Condiciones Referenciales de la Obra contenidas en el Anexo A y en las Condiciones de Construcción y Pago contenidas en el Anexo B, que incluyen, entre otros, los Costos Ambientales y los costos de Afectaciones Privadas que tengan incidencia sobre el Monto Total Recuperable, EL CONCESIONARIO tendrá el derecho a realizar ajustes en dicho monto, ya sea para reducirlo o incrementarlo (el "Monto Total Recuperable Ajustado"), y a que se modifique el plazo otorgado para la ejecución de la CONCESION MADDEN-COLON, según corresponda. Las afectaciones privadas serán pagadas previa autorización del Ministerio de Obras Públicas de conformidad con los avalúos realizados por la Contraloría General de la República y la Dirección de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas.

EL CONCESIONARIO se obliga a completar los estudios y el diseño del Tramo Madden-Colón a más tardar doce (12) meses contados a partir del perfeccionamiento de esta Adenda, a fin de someter dentro de ese término a EL ESTADO la suma que constituirá el Monto Total

Recuperable Ajustado, la cual será el monto total recuperable de la CONCESION MADDEN-COLON en atención al diseño del Tramo Madden-Colón.

Prevía revisión de las cifras que proponga EL CONCESIONARIO, EL ESTADO se compromete a consignar en la Adenda correspondiente el Monto Total Recuperable Ajustado de la CONCESION MADDEN-COLON, según la información que al respecto le suministre EL CONCESIONARIO.

Para los efectos del presente contrato, todas las sumas expresadas en balboas se entenderán equivalentes a dólares de los Estados Unidos de América, a razón de un (1) dólar por cada balboa de la suma así expresada. Por consiguiente, en caso de que el balboa panameño deje de tener paridad con el dólar de los Estados Unidos de América, las cantidades expresadas en balboas se entenderán automáticamente ajustadas a los efectos de mantener el valor en dólares del Contrato tomando para ello, como tasa de cambio, la tasa por la cual el balboa sea convertible en dólares de los Estados Unidos de América en un mercado de divisas en el cual no existan restricciones a la libre convertibilidad de balboas por dólares."

DÉCIMA QUINTA: No será aplicable a la CONCESIÓN MADDEN-COLON el artículo décimo cuarto de la Adenda N°2.

DÉCIMA SEXTA: No será aplicable a la CONCESIÓN MADDEN-COLON el artículo décimo quinto de la Adenda N°1.

DÉCIMA SEPTIMA: No será aplicable a la CONCESIÓN MADDEN-COLON el artículo décimo séptimo de la Adenda N°1.

DÉCIMA OCTAVA: No será aplicable a la CONCESIÓN MADDEN-COLON el artículo primero de la Adenda N°3.

DÉCIMA NOVENA: No será aplicable a la CONCESIÓN MADDEN-COLON el artículo primero de la Adenda N°4.

VIGÉSIMA: El pago de las Obligaciones Derivadas de la CONCESION MADDEN-COLON se hará con cargo al Patrimonio Fideicomitado.

El Estado aportará al Patrimonio Fideicomitado las sumas de dinero en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América que resulten necesarias para sufragar el Déficit Operativo Anual.

VIGÉSIMA PRIMERA: El Estado y EL CONCESIONARIO podrán convenir cualesquiera mejoras, expansiones o interconexiones adicionales al Tramo Madden-Colón.

VIGÉSIMA SEGUNDA: EL CONCESIONARIO adhiere a esta Adenda N°5 timbres fiscales por valor de TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 80/100 (B/.30,986.80).

VIGÉSIMA TERCERA: EL CONCESIONARIO entregará la Fianza de Cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor de la inversión al Ministerio de Obras Públicas en el acto de la firma de la Adenda N°5 de la CONCESION.

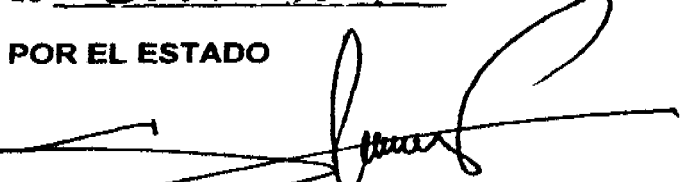
VIGÉSIMA CUARTA: Los términos y condiciones de la CONCESION que sean contrarios o afecten de forma adversa la nueva estructura jurídica y financiera de la CONCESION MADDEN-COLON prevista en esta Adenda no son de aplicación para la

CONCESION MADDEN-COLON. Así mismo, los términos y condiciones de la CONCESION relacionados con los tramos Fase I del Corredor Norte (Albrook – Tinajitas), Fase II del Corredor Norte (Tinajitas – Tocumen) y el Tramo I de la Autopista Panamá – Colón (Panamá – Madden) no son modificados por esta Addenda.

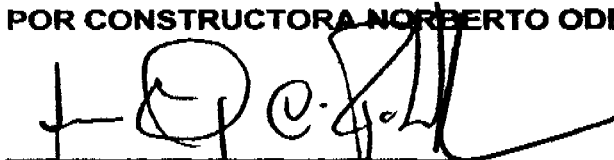
VIGÉSIMA QUINTA: Queda entendido entre las partes que el Contrato Nº 98-94 de 29 de diciembre de 1994, con las modificaciones hechas mediante la Adenda Nº 1, adenda Nº 2, Adenda Nº 3, Adenda Nº 4 y la presente Adenda Nº 5 y sus Anexos, continuará vigente sin cambio, modificación o alteración alguna de sus demás términos y condiciones, en lo que atañe al Tramo Madden-Colón, salvo que se modifique según lo establecido en la CONCESIÓN MADDEN-COLON y la Ley 5 de 1988 y sus reglamentaciones, en especial, pero sin limitarse a las exenciones fiscales.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días del mes de enero de dos mil siete (2007).

POR EL ESTADO


BENJAMIN COLAMARCO

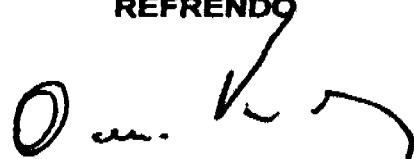
POR CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.


ANDRE CAMPOS RABELLO

POR CONCESIONARIA MADDEN-COLON, S.A.


ANDRE CAMPOS RABELLO

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 05 de enero de 2007

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ADENDA No. 5 AL

Contrato No. 98 de 29 de diciembre de 1994

ANEXO A

CRITERIOS Y PREMISAS DEL DISEÑO REFERENCIAL

1. RESUMEN DEL PROYECTO

1.1. INTRODUCCIÓN

Este documento tiene como objetivo presentar los criterios y premisas adoptadas para el desarrollo del Diseño Referencial para el Proyecto de construcción de la Autopista Panamá – Colón, tramo Madden – Cativá, que se extiende desde el km 013+040, en el empalme con la carretera bajo Concesión, ingresando por la carretera Transistmica en la Intersección de Quebrada López, en el Km. 47+700, hasta finalizar en el km 55+000, en la localidad de Cativá.

El Diseño Referencial, además de establecer las características principales de la obra, embasó el cálculo de las cantidades preliminares de servicios. Fue elaborado con base en las informaciones topográficas, geológico-geotécnicas e hidrológicas disponibles en la fase de desarrollo de los trabajos, datos estos que deberán ser complementados con investigaciones necesarias a ser realizadas en la etapa la Ingeniería de Detalle.

Este documento también contempla la presentación de las premisas de planeamiento así como otras premisas generales.

1.2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

1.2.1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

El nuevo tramo de la autopista se encuentra ubicado en las provincias de Panamá y Colón, en la parte central de la República de Panamá, con una longitud aproximada de 42 Km.

Se inicia en la localidad de Madden, al final del tramo ya construido y en operación, y se extiende por una longitud aproximada de 35 km en doble vía hasta su ingreso en la carretera Transistmica existente, en Quebrada López. Desde este punto hasta la localidad de Cativá, sigue el eje de la carretera Transistmica por aproximadamente 7 km.

1.2.2. CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS

La ubicación geográfica en bajas latitudes determina que el clima y la vegetación son típicamente tropicales. El clima tropical marítimo, con influencia de los dos mares, se caracteriza por temperaturas moderadamente altas y constantes durante todo el año, con débil oscilación diaria y anual, abundante precipitación pluvial y elevada humedad relativa del aire. Existen dos estaciones climáticas anuales bien definidas: la seca y la lluviosa. La estación seca se extiende desde mediados de diciembre hasta abril y la lluviosa entre los meses de mayo y diciembre.

1.2.3. ALCANCE

Diseño:

Entre los estudios que se utilizaron para conformar el Diseño Referencial, están los siguientes:

- Estudios hidrológicos, hidráulicos y diseño de drenaje.
- Estudios topográficos y diseño geométrico.
- Estudios geológicos y geotécnicos.
- Diseño de puentes y otras grandes estructuras.
- Diseño de señalización horizontal, vertical y seguridad vial.

Construcción:

Para indicación del alcance de las obras a ser ejecutadas, el Proyecto fue dividido en tres

tramos conteniendo las distintas características, conforme indicamos.

Tramo # 1 –

Entre Madden y Quebrada López – Ubicada entre los km 13+040 a 47+700

- Losa de Hormigón;
- Hombros en Carpeta Asfáltica;
- Drenaje Central;
- Separadores rígidos en toda la extensión de la carretera;
- Señalización Horizontal y Vertical;
- Dispositivos de seguridad;
- Obras de Drenaje;
- Puentes, Pasos Superiores y Pasos Inferiores;

Tramo # 2 –

Entre Quebrada López y Cativá - Ubicada entre los km 47+700 y 55+000

En el tramo de ensanchamiento donde existen las 2 vías de la carretera Transistmica, que tiene una longitud aproximada de 1.3 kilómetros, está considerado el aprovechamiento de las 2 vías existentes ampliando para las 4 vías del proyecto, aplicando mejoramientos y reposiciones del pavimento defectuoso.

En este tramo se prevé ejecución de obras que permitirán la mejoría tanto del pavimento existente, como también de servicios complementarios entre los cuales están:

- La reposición de pavimento defectuoso manteniendo las mismas características de capacidad estructural y desempeño de la carretera Transistmica existente en este tramo;
- Rejuvenecimiento del pavimento existente para mejoría estética;
- El mejoramiento de la señalización horizontal y vertical vial existente;
- Separadores rígidos en toda la extensión;
- La limpieza y sustitución donde sea necesario de las obras de drenaje superficiales existentes;
- Instalación de nuevas luminarias en aquellos sitios donde las existentes estén deterioradas;

- Tramo # 3 –

Entre Cativá y Cuatros Altos – Ubicada entre el km 55+000 y Cuatro Altos

Este tramo, que no está considerado en el presupuesto presentado, se definirá bajo el siguiente procedimiento:

Teniendo en cuenta la ejecución de obras que vienen siendo ejecutadas en este tramo, y de manera que no ocurran sobreposiciones de actividades o servicios, con 12 meses del inicio de la construcción de la Auto Pista, y conclusión de las obras actualmente contratadas y en ejecución por terceros, será evaluado el tramo de carretera existente entre Cativá y Cuatro Altos con desarrollo de diseño por parte de la Constructora y con definiciones directas del MOP en cuanto a los servicios y criterios a ser ejecutados. En este momento, será presentado el diseño elaborado y el cuadro de cantidades y precios, para aprobación del MOP.

1.3. ESTUDIO HIDROLÓGICO DE LA ZONA

1.3.1. INFORMACIONES DISPONIBLES

- **Cartografía**

Las cuencas fueron definidas de las cartas nacionales del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (IGNTM), en escala 1:50,000, cubriendo el tramo en estudio entre la ciudad de Panamá – Colon.

- **Información Hidrológica**

Para las estaciones ubicadas en la cuenca hidrográfica de la carretera en estudio, fueron colectados datos pluviográficos de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) y de la Empresa de Transmisión Eléctrica (ETESA).

Asimismo fueron colectados datos fluviométricos existentes de caudales máximos de una serie histórica en la estación limnográfica del río Gatún.

A través del análisis de las distribuciones mensuales de las precipitaciones de Colón y Panamá, se verificó que el régimen pluviométrico de la región de Colón presenta mayor intensidad de lluvias por año. Existen dos estaciones climáticas anuales bien definidas: la seca y la lluviosa. La estación seca se extiende desde mediados de diciembre hasta abril y la lluviosa, de mayo a diciembre.

De la misma manera, fueron analizadas las temperaturas y humedades máximas y mínimas de la serie histórica desarrollada en la zona del proyecto.

1.3.2. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LAS LLUVIAS

Durante los estudios, fueron realizadas las siguientes actividades:

- Análisis de las Intensidades de precipitación para cada puesto pluviométrico.
- Análisis del número medio de días lluviosos mes a mes.
- Análisis de la medida anual de precipitación para cada estación.
- En el estudio “Análisis de Intensidad Duración y Frecuencia – Eventos máximos de lluvia anual (1972 – 1999), Cuenca del Canal – Región Oriental” de Octubre de 2001, realizado por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), fueron elaborados estudios de IDF para varias estaciones pluviográficas. Para el presente análisis, fueron consideradas las curvas IDF de la Estación Ciento.
- Con base en las cartas de escala 1:50,000 del IGNTG fueron delimitadas las cuencas medianas y grandes. Las cuencas menores fueron delimitadas a través de la utilización de cartas obtenidas a partir de restitución aerofotogramétrica.
- Cálculo de los caudales de proyecto.

1.3.3. MÉTODO DE DISEÑO DE CAUDALES Y DESCARGAS DE DISEÑO

Para el presente estudio, se determinaron las descargas de diseño para las quebradas que cruzan la carretera con la aplicación de procedimientos Precipitación - Escorrentía.

- **Tiempo de Retorno de Diseño**

Los periodos de retorno considerados en el proyecto son los siguientes:

- Drenaje superficial: $T_r = 10$ años;
- Alcantarillas tubulares de concreto: $T_r = 25$ años;

- Alcantarillas y marcos no sumergidos, o sea con $H_w/D \leq 1.20$, donde H_w es la carga hidráulica río aguas arriba y D es el diámetro de la tubería o la altura del marco, $Tr = 50$ años, con H_w que no llegue al nivel de la rasante de la carretera;
- Puentes y Pontones: $Tr = 100$ años con altura libre (freeboard) mínima de 1.50 m y $Tr = 500$ años sin alcanzar la cota inferior de la viga del puente;
- Cálculo de profundidad de socavación: $Tr = 500$ años.

• Descargas de diseño para Cuencas

Para el cálculo de los caudales de diseño de los puentes y alcantarillas, fueron utilizados métodos indirectos, es decir, con transformación de las alturas de precipitación en escorrentía superficial.

Para las pequeñas cuencas, con áreas hasta 2.0 km², los caudales fueron calculados por el Método de la Fórmula Racional. Para cuencas con áreas mayores a 2.0 km², se utilizó el Método de Hidrograma Triangular del U.S. Soil Conservation.

Para la cuenca del río Chagres, fueron considerados los datos de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) con los caudales de desagüe de la Presa Madden. Para la cuenca del río Gatún, se consideraron los datos fluvigráficos de la estación Ciento, los cuales fueron útiles para la determinación de los caudales de diseño a través de los métodos estadísticos.

- Tiempo de Concentración

Para cuencas con áreas de drenaje menores o iguales a 2.0 km², el tiempo de concentración fue calculado por la fórmula de Kirpich.

Para cuencas con áreas de drenaje mayores que 2.0 km² (200 ha), el tiempo de concentración fue calculado por la fórmula de Kirpich Modificada.

El método de la Fórmula Racional considera la precipitación constante y uniformemente distribuida en toda la cuenca de drenaje.

Para drenaje superficial, fue considerado "tc" mínimo de 10 minutos.

- Número de las Curvas de Escorrentía (CN)

El número de las Curvas de Escorrentía utilizado está de acuerdo con la recomendación del LNEC en el trabajo "Contribución para el Estudio del Drenaje de Aguas Pluviales en Zonas Rurales" – Lisboa 1983, Vol. 1, 2 y 3 y de acuerdo con el U.S. Soil Conservation Service.

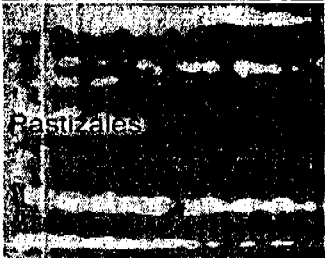
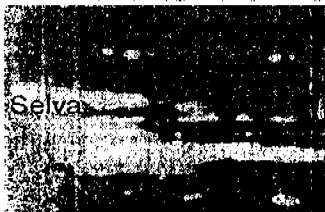
La capa superficial del suelo de la región fue clasificada desde el punto de vista hidrológico, como un Suelo Tipo C, que tiene una capacidad de infiltración bajo de la media, después de la pre-saturación, conteniendo considerable porcentaje de arcilla.

En el cuadro siguiente están presentados los valores de CN para condición de humedad antecedente (CHA) Tipo II.

Cuadro 1

Valores del número de las Curvas de Escorrentía para regiones rurales (CHA) Tipo II

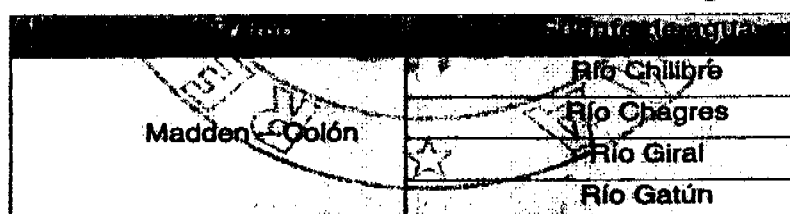
Utilización o Cobertura del Suelo	Condiciones de Superficie	Tipo de Suelo			
		A	B	C	D
Suelo sembrado		77	86	91	94
	Según mayor pendiente	64	76	84	88
Bosques	Según las curvas de nivel	62	75	83	87
	Según las curvas de nivel y en la zona de...	60	72	81	84
Rotaciones de cultivos	Según mayor pendiente	62	75	83	87
	Según las curvas de nivel	60	72	81	84
	Según las curvas de nivel y en la zona de...	60	72	81	84

Utilización o Cobertura del Suelo	Condiciones de Superficie	Tipo de Suelo			
		A	B	C	D
	Pobre	65	79	85	89
	Normal	70	89	79	84
	Buena	82	84	71	80
	Pobre, según las curvas de nivel	77	87	81	88
	Normal, según las curvas de nivel	75	89	75	85
	Buena, según las curvas de nivel	81	85	70	79
Prado permanente	Normal	90	68	71	78
Zonas sociales rurales	Normal	59	74	82	86
Carreteras	Pavimento permeable	82	82	67	89
	Pavimento impermeable	74	84	90	92
	Abiertas o de alta transpiración	75	75	86	89
	Abiertas o de alta transpiración	75	88	78	84
	Normal	75	80	70	75
	Densas o de alta transpiración	76	82	82	89
	Muy densas o de alta transpiración	75	80	82	87
Superficie impermeable		100	100	100	100

1.3.4. FUENTES DE AGUA Y USOS

A lo largo del tramo se encuentran fuentes de agua de los cuales se tiene programado el uso de agua con fines constructivos, como uso en concretos, base y sub bases, terraplenes, etc.

Cuadro 2 - Estudios de las Fuentes de Agua



1.4. TRABAJOS TOPOGRÁFICOS, SERVICIOS PRELIMINARES Y DISEÑO GEOMÉTRICO

1.4.1. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

El sistema de referencia utilizado fue en coordenadas UTM en el elipsoide WGS-84 basado en las estaciones fijas a puntos del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (IGNTG).

El Diseño Referencial fue hecho en base a un aerolevantamiento topográfico realizado en el sistema de coordenadas UTM (escala de vuelo - 1:8,000 y escala de restitución - 1:2,000).

1.4.2. SERVICIOS PRELIMINARES

Se consideró, con la utilización de las ortofotos, que 80% del área a ser limpiada es no boscosa.

Para el desbroce se consideró un diámetro máximo de árboles de 20 cm y una altura promedio de 6 metros, generando un volumen de 1,000 m³ de material a ser retirado y transportado por hectárea de zona boscosa.

Fueron evaluadas las cantidades de demolición de viviendas y de pavimento por medio de las ortofotos.

1.4.3. DISEÑO GEOMETRICO

Fue considerado que la carretera puede ser clasificada como una *"multilane divided arterial"* de acuerdo con las características definidas en el Capítulo 7 de la publicación *"A Policy on Geometric Design of Highway and Streets – 2004"* de la *"American Association Highway and Transportation Officials – AASHTO"*.

- Criterios y Parámetros de Diseño

En la ejecución del diseño fueron adoptados criterios y parámetros de las siguientes normas:

- *"A Policy on Geometric Design of Highway and Streets – 2004"* - AASHTO;
- Normas y Recomendaciones vigentes del MOP – Panamá.

- Valores Ambientales

Los estudios de trazo en planta y perfil buscaron reducir los impactos ambientales a través de la optimización de los cortes y rellenos.

- Orografía

La región del proyecto se encuentra ubicada en una zona orográfica ondulada a montañosa entre los niveles 50 a 200 m.s.n.m., en un área de bosques húmedo y muy húmedo tropical, con suelos que mantienen el buen drenaje interno.

- Velocidad de Diseño

Para el tramo Madden – Quebrada López fue adoptada una velocidad de diseño de 110 km/h.

- Sección Transversal

Para la selección de las características geométricas de la sección transversal se ha tenido en cuenta la clase funcional definida para la carretera, la demanda de tráfico, la orografía de la zona, el vehículo de diseño y la velocidad de diseño.

Ancho de Calzada

La carretera es una vía de dos carriles en cada un de los sentidos, con separador conformado por barreras rígidas y una estructura de drenaje. El ancho de la calzada fue definido en 7.20 m, con dos carriles de 3.60 m cada uno.

Ancho de Berma (Hombro)

El ancho del hombro externo fue definido en 2.40 m y del hombro interno en 1.20 m.

Bombeo

Para el drenaje de las aguas pluviales superficiales en el pavimento, en los alineamientos rectos sin transición de peralte, el bombeo es 2.0% (declividad del borde interno hacia el borde externo de la vía).

Sección Transversal Típica

Las secciones transversales utilizadas incluyen cunetas laterales, bordillos y una cuneta central ubicada entre las dos barreras rígidas construidas a lo largo de la carretera, con el propósito de conducir los escurrimientos superficiales y sub-superficiales procedentes de la plataforma vial, taludes y áreas adyacentes a fin de proteger la estructura del pavimento.

Las cunetas de corte presentan ancho de 1.50 m, definiendo así una plataforma en corte con ancho total de 25.86 m.

La berma (hombro) tiene una declividad transversal de 2% en tangente.

En el tramo Madden–Quebrada López, el derecho de vía adoptado fue de 80 m (mínimo), manteniendo siempre una distancia mínima de 3 m en relación a los límites de los *offset's*.

Las placas de señalización, tanto en las secciones en corte como en relleno, serán implantadas lateralmente a las bermas.

Teniendo en consideración que en esta fase del proyecto aun no fueron realizados estudios

geológicos mínimos necesarios para definir la estratigrafía del terreno sobre la cual se emplaza el proyecto, fueron adoptados taludes promedios de corte de 0.75 (H) : 1.00 (V). Para los rellenos fueron adoptados taludes de 1.50 (H): 1.0 (V).

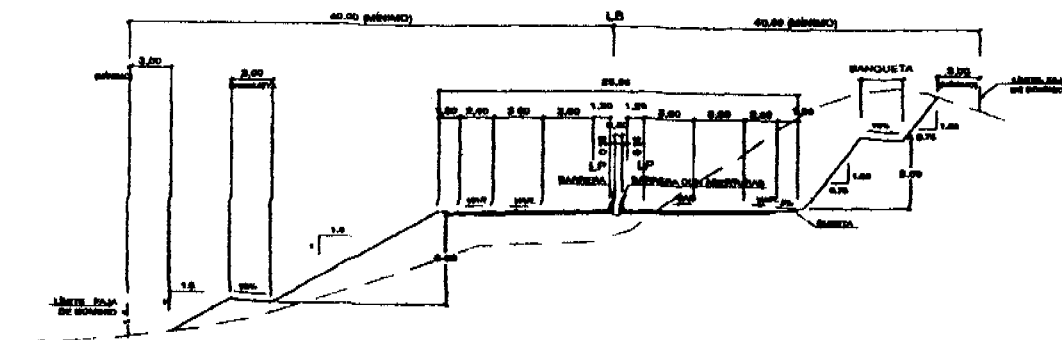


Figura 1 – Sección Típica en Media Ladera

Terraplén

Los coeficientes de esponjamiento adoptados fueron de 1.25 para el suelo y 1.40 para la roca. Los volúmenes de transporte presentados en la planilla de cantidades fueron determinados geométricamente en el corte.

Estos coeficientes deberán ser comprobados con ensayos geotécnicos durante el desarrollo de la Ingeniería de detalle y en la ejecución de las obras.

En la elaboración del diagrama de masas, se consideró que los volúmenes geométricos de relleno en suelo resultan de la aplicación de un coeficiente de reducción de 0.80 sobre el volumen geométrico de excavación correspondiente. Para los rellenos en roca, se consideró la aplicación de un coeficiente de incremento de 1.20 sobre el volumen de la excavación correspondiente.

Trechos con Secciones No Típicas

El Diseño Referencial consideró los siguientes trechos con secciones transversales especiales:

- Dos intersecciones, una al inicio del trazado, en el empalme con la vía existente, y otra en la intersección con la Carretera Transistmica, en Quebrada López.
- Dos retornos operacionales en el tramo entre Quebrada López y Cativá, en la carretera Transistmica.
- Una plaza de peaje con 10 casetas de cobro.
- Puentes y Viaductos.

• Alineamiento Horizontal

El trazado en planta se diseñará de manera de permitir el continuo tráfico de los vehículos para la velocidad directriz adoptada. El radio mínimo para velocidad directriz está definido así:

$$R_{\min} = \frac{V_D^2}{127(P_{\max} + f_{\max})}$$

Donde:

V_D = Velocidad de diseño. (110 km/h)

$P_{\max}$ = Peralte máximo. (8%)

$f_{\max}$ = Coeficiente de fricción transversal (0.11)

Por lo tanto:

$$R_{\min} = \frac{110^2}{127(0.08 + 0.11)} = 501.45m$$

Así, el radio mínimo adoptado para la velocidad de diseño de 110 km/h es de 500 m.

El peralte máximo es de 8% y el giro del peralte se hace alrededor del eje de la calzada en las curvas de transición y en tangente.

Curvas de transición

Las curvas de transición tienen por finalidad evitar las discontinuidades en las curvaturas del trazo, ofreciendo las mismas condiciones de seguridad, comodidad y estética de los elementos del trazo. En su procesamiento se utilizará la clotoide.

La ecuación paramétrica de la clotoide es dada por:

$$A^2 = R * L$$

Donde:

A : Parámetro de la clotoide, característico de la misma. Define la magnitud de la clotoide.

R : Radio de curvatura en un punto cualquier (m).

L : Longitud de la curva entre el punto de inflexión (R = infinito) y el punto de radio R.

• Alineamiento Vertical

La carretera atraviesa una zona con predominancia de orografía ondulada a montañosa, la cual se ha tenido en cuenta para el trazado del perfil longitudinal.

En general, la rasante se ha ajustado en lo posible a las inflexiones del terreno, teniendo siempre en cuenta las limitaciones impuestas por "A Policy on Geometric Design of Highway and Streets - 2004" de la AASHTO, referidas a las condiciones adecuadas de operación, visibilidad y seguridad. En zonas accidentadas se ha tratado de evitar, en lo posible, el uso de pendientes máximas. En todo el perfil se ha empleado curvas verticales amplias, las cuales atienden las condiciones de visibilidad adecuada para la velocidad de diseño.

• Parámetros Básicos de Diseño

La definición de los criterios de diseño está correlacionada con el tránsito promedio diario proyectado, la velocidad de diseño y el tipo de terreno. En la Tabla siguiente, se presentan los parámetros y elementos adoptados.

Cuadro 3 – Parámetros Básicos de Diseño

Parámetros Básicos	Valores
Vehículo de diseño	WB-20 (AASHTO)
Velocidad diseño (km/h)	110
Ancho de calzada (m)	7.20
Ancho de berma lateral (Hombro) (m)	2.40
Ancho de berma interna (m)	1.20
Longitud de visibilidad de detenimiento (m)	220
Bombeo de la calzada (%)	2.0
Sobreancho a compactar en relleno con material	1.50

permeable (m)	
Cuneta en corte (m)	1.50
Ancho de la plataforma (relleno) (m)	25.86
Ancho de la plataforma (corte) (m)	25.86
Radio mínimo (m)	500
Peralte máx. (%)	8.0
Radio mínimo sin peralte (m)	4,180
Sobre ancho (m)	Variable
Pendiente máxima longitudinal (%)	6
Carriles de ascenso	no previsto
Pendiente mínima longitudinal en corte (%)	0.5
K min. convexo (AASHTO 3-76)	74
K máx. cóncavo (AASHTO 3-79)	55
Talud de relleno	1.5:1.0 (H:V)
Talud promedio de corte	0.75:1.0 (H:V)
Altura de banquetta (m)	8.0
Ancho de banquetta (m)	3.0
Pendiente transversal de la banquetta (%)	10
Ancho de derecho de vía (m)	80m (min.) o 3.0 m del límite offset
Gálibo vertical (m)	5.50
Coeficiente de incremento en los volúmenes de corte necesarios para el relleno en roca	1.20
Coeficiente de reducción en los volúmenes de corte, necesarios para el relleno en suelo	0.80

Durante la etapa de la Ingeniería de Detalle y en base a los levantamientos y otras informaciones complementarias de campo, será necesaria la implementación de ajustes en los alineamientos horizontal y vertical, generando una posible variación de las cantidades del terraplén.

1.5. ESTUDIO GEOLÓGICO Y GEOTÉCNICO

1.5.1. GEOLOGÍA

Sobre la alineación de la nueva autopista se espera la ocurrencia o existencia de tres principales tipos de rocas: ígneas, sedimentarias y químico sedimentarias (órgano-sedimentarias).

Las rocas se presentan en varios estados de alteración, desde blandas a fuertemente meteorizadas (intemperizadas).

La meteorización (intemperismo) de la roca puede ser alta, generando una capa de suelo y saprolítica (overborden) de hasta aproximadamente cinco (5) metros de espesor.

A pesar de una aparente buena estabilidad de los cuerpos geológicos, se encontrarán esporádicos sectores de pequeña extensión que presentan baja estabilidad y sean propensos

a pequeños derrumbes (deslizamientos) localizados. En la actual Vía Transistmica existen cortes con taludes de declividad superior a los 45°, siendo que la mayor parte de los taludes de cortes son verticales y en muy pocos se han hecho trabajos de terracería.

Haciendo una analogía con la litología existente entre la Vía Transistmica y el trazado de la nueva autopista, podemos esperar una situación geomecánica similar, es decir, estabilidad buena a regular.

Con base a consultas realizadas a geólogos locales, se adoptó la hipótesis de que el suelo duro se encuentra en un promedio de 6 metros abajo de la superficie del terreno, con un espesor de 2 m, siendo seguido por el macizo rocoso.

Se adoptaron las proporciones entre los materiales de la excavación:

Materia	Area (m ²)	Proporción (%)
Capa vegetal	15	3,5
Suelo	247	57,2
Suelo duro	66	15,2
Roca	104	24,1

En los rellenos, se consideró la presencia de fangos en aproximadamente 5% de su extensión, conforme previsto en el Diseño Referencial, con necesidad de remoción de 2 m de espesor.

Finalmente, se consideró que los perfilados de taludes y las protecciones con hidrosiembrá solamente van a ser empleados en las superficies de suelo y suelo duro, o sea en 85% de las superficies de corte.

1.5.2. MOVIMIENTO DE TIERRAS

Se adoptaron volúmenes de corte en suelo y roca en base a los recorridos a la zona de ubicación de la obra, bien como a la evaluación de datos y documentos técnicos disponibles (mapas, informes y etc.). Los materiales resultantes de los cortes, sean de naturaleza suelo ó roca, fueron considerados como totalmente reutilizables para los terraplenes o pedraplenes. Se consideró una capa vegetal de 30 cm.

1.5.3. CANTERAS

Se consideró que, con respecto a las fuentes de materiales de construcción, las rocas más comunes son las sedimentarias, que ocupan aproximadamente un 60 % del área del nuevo trazo. Estos sedimentos aparecen distribuidos a lo largo de toda la carretera, cada 5 km. Debido a las desfavorables condiciones climáticas existentes en la región de la obra, se consideró también que estos materiales rocosos serán integralmente utilizados como material de relleno (pedraplenes) y en las capas de mejoramiento.

Considerando que hasta el momento no fue posible realizar los estudios de caracterización de los materiales de canteras que serán empleados en la construcción de la vía y tampoco definir su localización y capacidad real, fueron estimadas distancias promedias de transporte para suelo y roca de 5 km.

1.5.4. SITIOS DE BOTADERO

Fueron adoptados botaderos en zonas planas a largo de la área de servidumbre con una distancia promedio de 3 km. Para el material de desbroce, fue considerada una distancia hasta 1 km.

1.5.5. CIMENTACIÓN DE PUENTES

Fue admitido que, para la cimentación de puentes y pasos elevados, deberán ser necesarios pilotes empotrados en roca.

1.6. ESTUDIOS HIDRÁULICOS Y DRENAJE

1.6.1. RECONOCIMIENTO DE CAMPO

Fue realizado un reconocimiento de campo con el objetivo de identificar y caracterizar los principales cursos de agua, el tipo de suelo y las características de la vegetación existente en la región de Implantación de la obra.

- Caracterización de las cuencas principales

La cobertura vegetal natural de la región está caracterizada por una condición de predominancia de matas densas con árboles de gran porte. Las cuencas fueron caracterizadas en base a los planos cartográficos proporcionados por el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (IGNTG) y por las restituciones aerofotogramétricas.

- Recolección de Información

La zona donde se proyecta la vía se caracteriza por atravesar zonas rurales en puntos aislados, bien como diversas quebradas y ríos, siendo los más significativos el Chagres y el Gatún.

Durante el recorrido, en los locales donde se encontraron viviendas, se consultó a los habitantes sobre el comportamiento de las avenidas máximas en época de lluvias.

Estas informaciones, referenciadas en coordenadas y niveles, serán importantes para los estudios hidráulicos de cada cruce de agua, contribuyendo directamente para la determinación de las dimensiones de la obra, bien como para la altura necesaria de la rasante.

- Obras de Drenaje Existentes

En el tramo de la carretera Transistmica desde Quebrada López hasta Cativá, se consideró que las obras existentes son suficientes desde los puntos de vista de capacidad hidráulica y estructural, siendo necesarios solamente servicios rutinarios de mantenimiento.

1.6.2. DRENAJE SUPERFICIAL

El proyecto de drenaje superficial fue desarrollado con base en el proyecto geométrico y de terraplenes. Se analizaron las secciones transversales definidas, las pendientes transversales de los terrenos adyacentes y los trechos en corte y relleno.

En los terraplenes con alturas mayores a 3 m fueron diseñados bordillos.

Los dispositivos de drenaje superficial (cunetas, zanjias y tuberías) fueron dimensionados considerando régimen uniforme, y para ello fue empleada la fórmula de Manning asociada a la ecuación de la continuidad.

Las zanjias trapezoidales en concreto para protección en taludes de corte (coronación) y terraplén fueron diseñadas considerando el área de contribución.

1.6.3. DRENAJE DE QUEBRADAS

- Alcantarillas

Teniendo en cuenta que la región se caracteriza por presentar un clima tropical húmedo con abundante vegetación, fueron consideradas alcantarillas de concreto, dimensionadas considerando el control de entrada para los siguientes períodos de retorno:

$T = 25$ años con $H_w/D \leq 1.20$, para alcantarillas tubulares

$T = 50$ años con $H_w/D \leq 1.20$, para alcantarillas tipo marco no sumergidas.

Dónde:

- H_w es la carga hidráulica en la entrada
- D es el diámetro del tubo o la altura del cajón

Las alcantarillas también fueron verificadas con control de entrada para el caudal con período de retorno de 50 años, sin embargo la carga hidráulica máxima deberá estar como mínimo a 1.0 m abajo del galbo de la carretera.

No fueron considerados efectos de socavación.

1.6.4. SUBDRENAJE

El proyecto de drenaje subterráneo contempló drenes longitudinales profundos en los cortes con la finalidad de disminuir el impacto causado por el nivel freático y drenes longitudinales en los rellenos para la protección de la estructura del pavimento.

1.6.5. DRENAJE DEL PAVIMENTO

Fueron previstos drenes longitudinales al nivel del pavimento en las dos pistas para eliminar el agua infiltrada en la estructura del pavimento.

1.6.6. PUENTES

Los puentes fueron diseñados para permitir el pasaje de la avenida centenaria de modo que resulte un *freeboard* mínimo de 1.50 m con relación a la cota inferior de la viga longitudinal.

Siempre que fue posible, los puentes se implantaron en locales atravesando trechos rectos de ríos. Las cimentaciones de los puentes y pontones que atraviesan pequeños cursos de agua deberán localizarse en las orillas de los ríos.

Debido a la falta de datos técnicos específicos, no fueron considerados efectos de socavación en el Diseño Referencial.

1.7. DISEÑO ESTRUCTURAL DE PUENTES

Las obras de arte especiales contempladas para el tramo en estudio son de tres tipos: Puentes, paso superior y paso inferior a desnivel. Todos los puentes y pasos inferiores a desnivel son compuestas por dos obras paralelas por local de implantación; los pasos superiores a desnivel son obras únicas.

Los puentes fueron proyectados para las obras listadas a continuación:

- Un Puente de 40 m;
- Un Puente de 60 m;
- Un Puente de 80 m;
- Un Puente de 140 m;
- Un Puente de 190 m;
- Un Puente de 390 m;
- Un paso inferior de 30 m;
- Un paso inferior de 50 m;
- Un paso inferior de 60 m;
- Once pasos superiores de 50 m cada uno;
- Un paso superior de 120 m;

Todas las obras con una longitud mayor a 60 m tienen superestructura con sección transversal constante de 10.40 m; los puentes con longitud menores a 60 m tienen sección transversal de 11,60 m. Los puentes y pasos inferiores son compuestos por dos carriles de tránsito de 3.60 m, berma de 1.20 m o de 2.40 m, faja de seguridad de 1.20 m y barreras rígidas a ambos lados. Los pasos superiores son compuestos por dos carriles de tránsito de 3.60 m, dos bermas internas de 1.80 m y barreras rígidas a ambos lados.

Los tableros isostáticos son compuestos por losa en concreto armado y vigas pre-moldeadas. Para mejor distribución de los esfuerzos, los tableros poseen travesaños de apoyo y de luz de modo a formar una malla plana.

Todas las obras tienen losa de aproximación.

1.7.1. PUENTES

- **Puente de 40 m**

Para el puente de 40 m, la superestructura es constituida por una luz 40 m. Fueron considerados estribos compuestos por una viga pre-moldeada en concreto, apoyada sobre pilotes. Los aparatos de apoyo son de neopreno reforzado.

- **Puentes de 60 m**

Para los puentes de 60 m, la superestructura es constituida por dos tramos de 30 m. Los estribos son compuestos por vigas pre-moldeadas en concreto, apoyadas sobre pilotes. Los aparatos de apoyo son de neopreno reforzado.

- **Puentes de 80 m**

Para el puente de 80 m, la superestructura es constituida por dos tramos de 40 m. Los estribos son compuestos por vigas pre-moldeadas en concreto, apoyadas sobre pilotes. Los aparatos de apoyo son de neopreno reforzado.

- **Puente de 140 m**

Para el puente de 140 m, la superestructura es constituida por dos luces de 50 m y una luz de 40 m. Los estribos son compuestos por vigas pre-moldeadas en concreto, apoyadas sobre pilotes. Los aparatos de apoyo son de neopreno reforzado.

- **Puente de 190 m**

Para el puente de 190 m, la superestructura es constituida por 3 tramos de 50 y uno tramo de 40 m de luz. Los estribos son compuestos por vigas pre-moldeadas en concreto, apoyadas sobre pilotes. Los aparatos de apoyo son de neopreno reforzado.

Cada apoyo intermediario es formado por pilar único, de sección variable y apoyado en un bloque. Los bloques están proyectados para que el fondo de estos coincida con el nivel de agua y cada uno de ellos esté apoyado sobre pilotes excavados.

- **Puente de 390 m**

Para el puente de 390 m, la superestructura es constituida por 9 tramos de 40 m y uno de 30 m. Los estribos son compuestos por vigas pre-moldeadas en concreto, apoyadas sobre pilotes. Los aparatos de apoyo son de neopreno reforzado.

1.7.2. PASOS INFERIORES A DESNIVEL

Para los pasos inferiores a desnivel de 30, 50 y 60 m, las superestructuras son constituidas por un tramo único. Se consideraron estribos compuestos por vigas pre-moldeadas en concreto, apoyadas sobre pilotes. Los aparatos de apoyo son de neopreno reforzado.

1.7.3. PASOS SUPERIORES A DESNIVEL

Para el paso superior a desnivel de 50 y 120 m, las superestructuras son constituidas por un tramo único. Se consideraron estribos compuestos por vigas pre-moldeadas en concreto, apoyadas sobre pilotes. Los aparatos de apoyo son de neopreno reforzado.

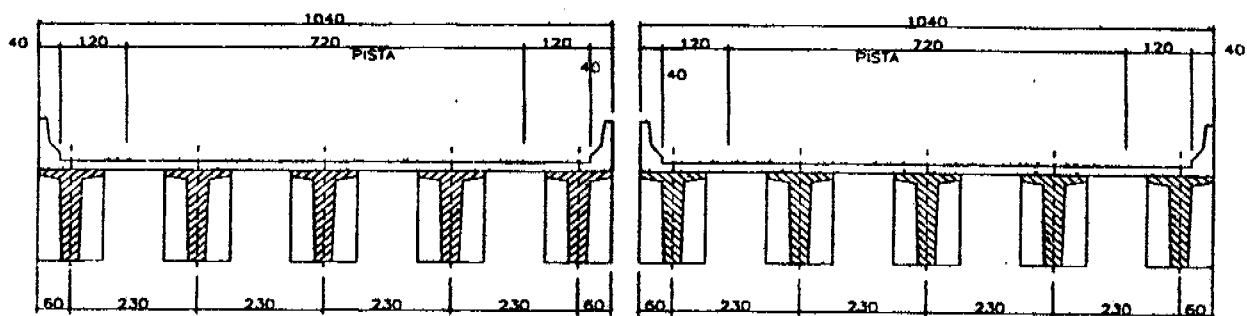


Figura 2 – Secciones típicas para puentes con largos mayores que 60m

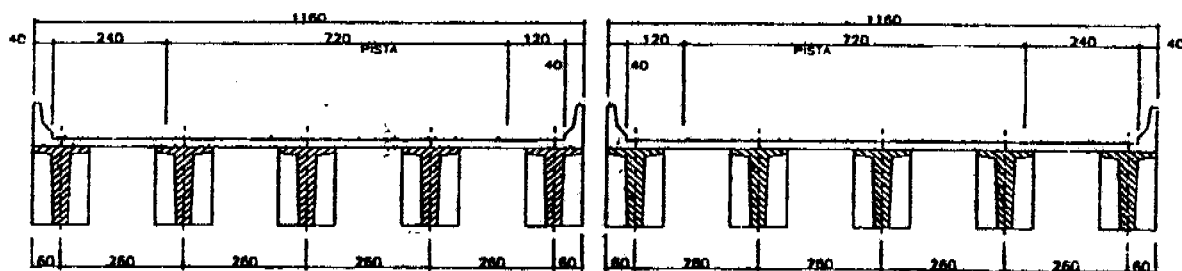


Figura 3 – Secciones típicas para puentes con largos menores que 60 m

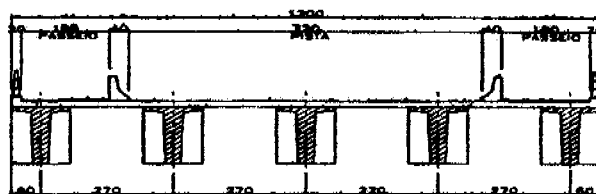


Figura 4 – Sección tipo para pasos superiores a desnivel

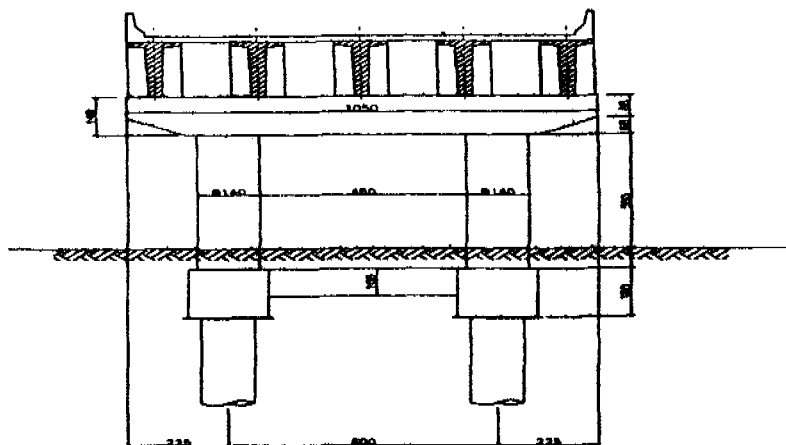


Figura 5 – Detalle Típico de Meso-estructura Central

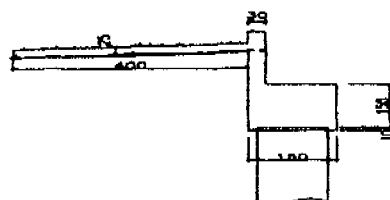
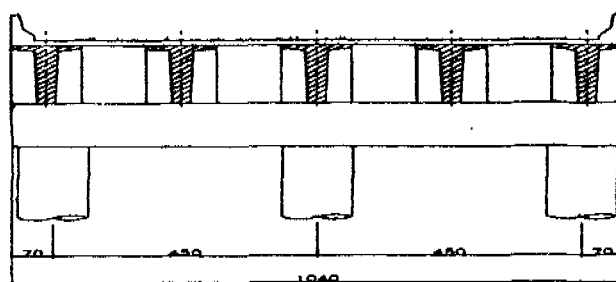


Figura 6 – Detalle típico de estribos y losa de aproximación

1.8. DISEÑO DEL PAVIMENTO

1.8.1. TRAFICO

Fue calculado el Número "N" de solicitaciones del eje estándar de 8,2 toneladas por la metodología AASHTO llegándose al valor de 3.31×10^7 solicitaciones para los 20 primeros años de la concesión y de 6.00×10^7 solicitaciones para los 30 años de concesión.

A partir de los datos disponibles se estimó el CBR de diseño de la subrasante siendo de 8% para el tramo.

1.8.2. SOLUCIONES ADOPTADAS

- Trecho Madden - Quebrada López: vía nueva, con pista doble, 4 carriles en pavimento rígido y hombros en pavimento flexible.

Para el primer tramo fue considerada para los carriles la estructura indicada a continuación, con hombros exteriores de pavimento flexible:

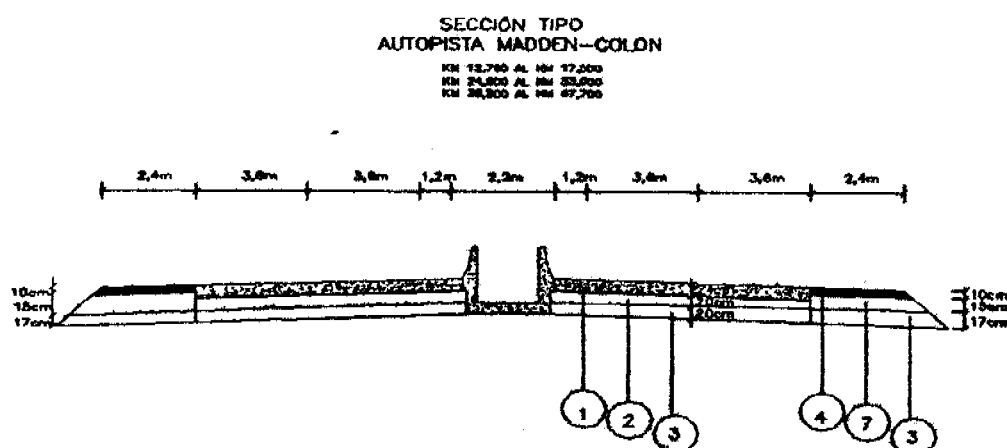
- Losa de Hormigón: 24 cm;

- Base Granular de Piedra Triturada: 20 cm; (CBR 80%)
- Mejoramiento con CBR = 20%: espesor variable entre 20 y 30 cm (Fuentes de materiales disponibles de la excavación obligatoria, con distancia promedio de transporte de 5 km)

Este Diseño Referencial para el pavimento de las bermas u hombros consideró la siguiente estructura:

- Carpeta de Asfalto 10 cm;
- Base de BGS + 2% de cemento 15 cm;
- Sub base Granular 17 cm.

Sección Típica de este Tramo:



Descripción de los Ítems:

- 1- Losa de Hormigón
- 2- Base Granular
- 3- Mejoramiento de la Subrasante
- 4- Carpeta Asfáltica
- 7- Base Mejorada con Cemento

Tramo Quebrada López (estación km 47+700) hasta Cativá (estación km 55+0,00): Ampliación de la vía existente a cuatro carriles y rehabilitación de la vía existente (Transistmica).

El Diseño Referencial consideró las siguientes estructuras del pavimento:

- En los tramos ampliados:
 - Carpeta de Asfalto 10 cm;
 - Base de BGS + 2% de cemento 15 cm;
 - Sub base BGTC + 3,5% de cemento 17 cm.
- Para los entronques y accesos:
 - Carpeta de Asfalto 7 cm;

- Base de BGS + 2% de cemento 15 cm;
- Sub base BGTC + 3,5% de cemento 15 cm.

El Tramo de la Carretera Transistmica ejecutada con 4 carriles, y en donde coincide con los trabajos de la Auto Pista Madden Colon, está actualmente en ejecución de obras bajo contrato de otra constructora, en intervenciones de obras diversas.

Los ensayos geotécnicos previstos en la Ingeniería de Detalle permitirán el conocimiento pormenorizado de la fundación y del propio pavimento, pudiendo generar ajustes en estos espesores estimados en el Diseño Referencial.

1.9. ESTUDIO DE SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

Los proyectos de señalización para la Autopista Panamá - Colón buscaron seguir las normas, padrones y recomendaciones del Manual on Uniform Traffic Control Devices for Streets and Highways – MUTCD, de la AASHTO, sin dejar de considerar las prácticas y tipicidades adoptadas por el Ministerio de Obras Públicas – MOP en la malla vial existente.

En las eventuales situaciones en que las normas o recomendaciones contenidas en el MUTCD sean diferentes a las prácticas locales, los criterios a ser adoptados deberán ser definidos de común acuerdo con los equipos técnicos del MOP.

Los diseños de señalización y de dispositivos de seguridad fueron elaborados considerando la velocidad máxima reglamentaria de 110 km/h en los tramos libres de limitaciones físicas u operacionales y están compuestos de:

- Señalización horizontal: compuesta de líneas, fajas, símbolos y leyendas, complementada por dispositivos retrorreflectivos o sonorizadores instalados sobre el pavimento;
- Señalización vertical: de reglamentación; de advertencia; de orientación; educativa y de servicios; complementadas por dispositivos auxiliares retrorreflectivos o luminosos como balizas, delineadores, marcadores de peligro, luces Intermitentes etc.;
- Dispositivos de seguridad: fueron diseñadas barreras de concreto, así como defensas metálicas y cerramiento de los límites del derecho de vía, buscando optimizar las condiciones de seguridad de la carretera.

1.10. PLAZA DE PEAJE

La plaza de peaje fue diseñada para 10 casetas de peaje.

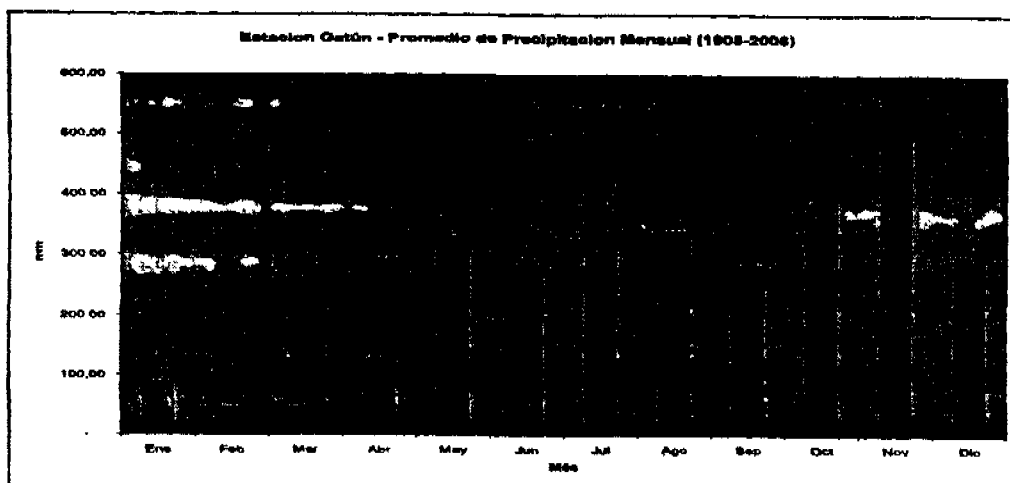
En este punto, el ancho de la plaza de peaje es de aproximadamente 70 metros e la longitud igual a 250 metros.

No fueron consideradas redes eléctricas o telefónicas o de agua potable en el área.

1.11. PREMISAS DE PLANEAMIENTO

Los plazos y productividad de ejecución para las frentes de trabajo tuvieron en cuenta que la liberación de las áreas por cuestiones ambientales o de expropiación se dará dentro del cronograma de obras y en la secuencia de construcción; por esta razón, no fueron considerados costos con paralizaciones de obra, personal directo e indirecto así como manutención de campamentos.

Con respecto a las condiciones de trabajo al año teniendo en cuenta los datos estadísticos de lluvia, se adoptó como base para el cálculo de los días trabajados la estación pluviométrica de Gatún la cual presentamos a continuación:

Cuadro de Precipitaciones Pluviométricas – Mensual

Para el cálculo de los días trabajados, fueron considerados factores de retomada distintos para cada tipo de servicio y el concepto de días inhábiles cuando exista la ocurrencia de lluvias arriba de 5mm.

Función de estos datos básicos, presentase a continuación tabla de días hábiles mes a mes por tipo de servicio:

Cuadro de calculo de la Practibilidad adoptada para ejecución de los servicios

LL - ESTACION LUVIOSA				SE - ESTACION SECA											
PR - ESTACION TRANSICION				PDR - DOM/Periódos = 33 - 0,83											
	LL	TR	SE	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
RELLENO EN SUELO	1,50	1,00	0,50	2,2	1,3	1,2	2,5	16,3	19,5	20,6	22,3	18,7	22,7	26,12	16,7
RELLENO EN ROCA	0,50	0,30	0,10	0,4	0,3	0,2	0,5	6,1	6,3	6,9	7,4	6,2	7,6	8,7	5,6
ESCAVACION EN SUELO	1,00	0,80	0,30	1,3	0,8	0,7	1,5	12,2	13,0	13,8	14,9	12,5	15,2	17,4	12,1
CONCRETO/ESCAV. EN ROCA	0,50	0,30	0,10	0,4	0,3	0,2	0,5	6,1	6,3	6,9	7,4	6,2	7,6	8,7	5,6
PAVIMENTACION	0,60	0,36	0,12	0,5	0,3	0,3	0,6	7,3	7,8	8,3	8,9	7,5	9,1	10,4	6,7
RELLENO EN SUELO				23,9	22,2	24,9	22,9	10,6	8,7	8,6	7,3	9,4	6,9	3,2	11,9
RELLENO EN ROCA				25,4	23,1	25,6	24,6	20,7	19,6	20,1	19,6	19,8	19,5	17,7	21,2
ESCAVACION EN SUELO				24,7	22,7	25,2	23,7	15,6	14,2	14,4	13,5	14,6	13,2	10,5	16,6
CONCRETO/ESCAV. EN ROCA				25,4	23,1	25,6	24,6	20,7	19,6	20,1	19,6	19,8	19,5	17,7	21,2
PAVIMENTACION				25,4	23,1	25,6	24,5	19,7	18,5	18,9	18,4	18,8	18,2	16,3	20,3

PREMISAS GENERALES**1.11.1. ÍTEMS NO COMPUTADOS EN LOS METRADOS**

Además de lo que fue presentado, no fueron considerados en la tabla de cantidades y precios los servicios e ítems descritos a continuación:

- Pasivo y manejo ambiental y costos asociados (Costos del Plan de Manejo Ambiental);
- Remoción y limpieza de derrumbes, que sean generados por causas extraordinarias.
- Puentes peatonales y pasajes para ganado y cualquier otra obra necesaria para la comunicación de las fincas o propiedades a lo largo de la carretera;
- Vías marginales permanentes para el tráfico local;
- Reubicaciones de personas cuyas viviendas o propiedades sean afectadas directa o indirectamente por el trazado;
- Remoción o reubicación de cualquier tipo de interferencia;

Costos con excavación y remoción de descapote para todas las canteras a ser explotadas para adquirir materiales para la obra.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ADENDA No. 5 AL

Contrato No. 98 de 29 de diciembre de 1994

ANEXO B

CONDICIONES DE CONSTRUCCIÓN Y PAGO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ADENDA No. 5 AL
Contrato No. 98 de 29 de diciembre de 1994

ANEXO B
CONDICIONES DE CONSTRUCCIÓN Y PAGO

PRIMERA: Definiciones

En este Anexo, las siguientes palabras y expresiones tendrán los significados que constan a continuación, a menos que el contexto lo requiera de otra manera:

"Acta de Aceptación Final de la Obra"	significa el acta emitida por el MOP de conformidad con la cláusula 12.12 al momento de la Conclusión Final de la Obra;
"Condiciones Particulares"	Documento cuyo principal objeto es desarrollar procedimientos y reglamentar con mayor detalle algunas de las disposiciones de este Anexo, el cual, una vez acordado por las partes, se adjuntará como parte integral de este Anexo;
"Consentimiento"	significa, los consentimientos, permisos, aprobaciones y autorizaciones para (i) posibilitar la implantación de la Obra y/o (ii) permitir que EL CONCESIONARIO pueda cumplir con las disposiciones de este Anexo, de acuerdo con las condiciones aquí establecidas.
"Estudio de Impacto Ambiental"	significa el Estudio de Impacto Ambiental de la Obra que debe presentar EL CONCESIONARIO.
"Institución Financiera Aceptable"	significa un banco, compañía de seguros u otra compañía financiera satisfactoria para el Contratante, que actúe razonablemente y esté autorizada para llevar a cabo negocios en la República de Panamá y los Estados Unidos;
"Protocolo de Revisión y Aprobación del Diseño"	significa los pasos y procedimientos que se deben cumplir con relación a la revisión y aprobación de los Documentos de Diseño;
"Buenas Prácticas de Construcción"	significan aquellas prácticas, métodos, técnicas, y procedimientos que prevalezcan durante el plazo de la construcción de la Obra y que generalmente son aceptados y observados por contratistas prudentes, diligentes, hábiles y experimentados en la industria de la construcción de carreteras, y que toman en cuenta

	las estipulaciones de este Anexo;
"Buenas Prácticas de Ingeniería"	significan aquellas prácticas, métodos, técnicas, normas y procedimientos que prevalezcan durante la ejecución de la Obra y que son generalmente aceptados en la Industria Internacional de la construcción de carreteras;
"Acta de Conclusión Sustancial"	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.2;
"Adenda N°5"	significa la Adenda N°5 al Contrato de Concesión No.98 de 29 diciembre de 1994, tal y como el mismo quedó enmendado en virtud de la Adenda No. 1 de 26 de diciembre de 1996, la Adenda No.2 de 18 junio de 1999, la adenda No. 3 de 30 de agosto de 1999 y la adenda No. 4 de 20 de agosto de 2001, relativo al estudio, diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación, entre otros, del Tramo Madden-Colón de la Autopista Panamá-Colón;
"EL CONCESIONARIO"	significa CONCESIONARIA MADDEN-COLON, S.A.;
"Condiciones Ambientales Preexistentes"	significa las condiciones ambientales de los sitios de la Obra anteriores a la fecha de la firma de la Adenda N°5;
"Conclusión Final"	significa la fecha en la que se han cumplido los requisitos establecidos para que el MOP expida el Acta de Aceptación Final de la Obra;
"Conclusión Sustancial de la Obra"	significa la fecha en la cual cada uno de los requisitos establecidos en la cláusula 12.1 hayan sido cumplidos o satisfechos, tal como lo certifique el MOP en el Acta de Conclusión Sustancial;
"Contraloría General de la República"	Se refiere a la Contraloría General de la República de Panamá;
"Cronograma de Construcción"	inicialmente, significa el cronograma para la realización de la Obra que se adjunta a este Instrumento como parte del Anexo A – Condiciones Referenciales de la Obra y, posteriormente, el cronograma plenamente detallado para la realización de la Obras al que se refiere la cláusula 7.7, así como cualquier programa revisado que se produzca de común acuerdo entre las Partes;
"Cronograma para Presentación del Diseño"	significa el cronograma preliminar para las presentaciones de diseños por EL CONCESIONARIO al MOP y que será entregado por EL

	CONCESIONARIO al MOP antes de la Fecha de Inicio de la Construcción, según sea actualizado periódicamente de conformidad con este Anexo;
"Documentos del Diseño"	significan todos los planos, especificaciones, cálculos pertinentes e Información técnica pertinente de similar naturaleza, que serán preparados y presentados por EL CONCESIONARIO al MOP, de conformidad con el Cronograma para Presentación del Diseño del Proyecto Referencial y aprobados por el MOP de conformidad con las estipulaciones del Protocolo de Revisión y Aprobación del Diseño, conforme sean actualizados periódicamente de acuerdo con el Anexo;
"Equipos Permanentes"	significa todos los equipos, maquinarias, aparatos y elementos similares que se suministren con el propósito de formar parte de la Obra en forma permanente;
"Estándares"	significan, excepto si de otra manera lo requieren las leyes, normas o reglamentos aplicables, los requisitos, especificaciones, estándares, normas y prácticas aplicables al diseño, Ingeniería de detalle del Proyecto Referencial, suministros y construcción de la Obra, vigentes al momento de realizar el diseño, Ingeniería de detalle del Proyecto Referencial, suministros y construcción de la Obra;
"Evento Geológico"	se refiere a cualquier condición geológica en los sitios de la Obra que no se halle en línea con las Condiciones Referenciales de la Obra;
"Evento Político"	significa cualquier acción u omisión por la República de Panamá o cualquier autoridad competente (incluso y sin limitación (a) cualquier cambio (ya sea mediante introducción, modificación o aplicación de cualquier ley, decreto o reglamento o en otra forma) después de la fecha de la firma de la Adenda N°5; (b) cualquier Expropiación; (c) cualquier embargo, expropiación, nacionalización o acto de dominio eminente que no constituye expropiación; (d) cambio en la moneda de la República de Panamá o cualquier devaluación posterior de la misma; (e) cualquier modificación de los pagos adeudados al MOP o a EL CONCESIONARIO bajo este instrumento, o cualquier introducción o modificación de tarifas, tasas,

	derechos, impuestos u otros cargos recaudados o por ser recaudados en o con respecto a la Obra o, de otro modo, sin el consentimiento previo por escrito de EL CONCESIONARIO, según sea aplicable); y (f) cualquier falta o demora de la República de Panamá o de cualquier autoridad competente para actuar de conformidad con las leyes vigentes, o cualquier acción u omisión de actuar o de actuar en forma oportuna que cambie adversamente la situación legal, económica o comercial de EL CONCESIONARIO o cualquier Subcontratista suyo, o de la Obra de lo que era en la fecha de la firma la Adenda N°5 o de lo que es o hubiera sido si dicha acción u omisión no hubiese ocurrido;
"Afectaciones Privadas"	Significan todas las negociaciones, juicios de expropiación, conciliaciones y demás gestiones pertinentes, a fin de permitir que los sitios de las Obras se encuentren a disposición de EL CONCESIONARIO libre de cualquier tipo de impedimento físico y legal antes del inicio de las Obras
"Fecha de Conclusión Final"	se refiere a la fecha de Conclusión Final de la Obra contemplada en el Acta de Aceptación Final de la Obra;
"Fecha de Conclusión Sustancial"	se refiere a la fecha de Conclusión Sustancial de la Obra contemplada en el Acta de Conclusión Sustancial de la Obra;
"Fecha de Inicio de la Construcción"	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 7.2;
"Fecha Efectiva"	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 7.1;
"Fianza de Cumplimiento y Buen Manejo"	significa una garantía de cumplimiento, emitida por una Institución Financiera Aceptable a nombre de EL CONCESIONARIO o de cualquier Subcontratista, en la que se nombra al MOP como beneficiario por un monto igual al diez por ciento (10%) del Monto Total Recuperable;
"Fideicomiso"	se refiere al fideicomiso de que trata la Adenda N°5;
"Fiduciario"	se refiere al Fiduciario del Fideicomiso;
"Financistas"	significa las instituciones bancarias que hayan otorgado financiamiento al Fiduciario, en

	representación del Fideicomiso, para el desarrollo de la Obra;
"Fuerza Mayor"	se refiere a cualquier acontecimiento, que no sea un Evento Político, más allá del control del MOP o de EL CONCESIONARIO, que no pudo haber sido razonablemente previsto en la fecha de la firma de la Adenda N°5, incluyendo, pero sin limitarse a, guerra, ya sea declarada o no, revolución, tumulto, insurrección, huelgas, excepto huelgas de los empleados del MOP, de EL CONCESIONARIO, de cualquier Subcontratista o de cualquier otra Persona que lleva a cabo cualquier parte de la Obra (a menos que la huelga sea parte de una huelga general en la República de Panamá, o una huelga general en el sector correspondiente de la República de Panamá), conmoción civil, invasión, conflicto armado, acto hostil del enemigo extranjero, bloqueo, embargo, acto de terrorismo, sabotaje, disturbios civiles (incluso acción física de cualquier grupo ambientalista, político, social u otros grupos, o dueños de terrenos que nieguen acceso o uso de cualquier Derecho de Vía o a los sitios de la Obra), radiación o contaminación química, radiación por ionización, explosión, incendio, Fenómeno de El Niño y Caso Fortuito. No obstante lo que antecede, Fuerza Mayor no incluirá (i) condiciones climáticas que no sean un Caso Fortuito o un Fenómeno de El Niño que razonablemente pudiera ser previsto por contratistas experimentados que operan en Panamá;; (ii) si sucede cualquier escasez de mano de obra o de materiales; o (iii) cualquier demora, falta o falla (directa o indirecta) en la obtención de materiales, o si cualquier Subcontratista o trabajador que lleva a cabo algún trabajo incurre en mora, o cualquier otra demora, falta o falla (financiera u otra) de un Subcontratista, vendedor o proveedor, excepto si dicha demora, falta o falla resulta de cualquier acto, evento o condición que, con respecto de dicho Subcontratista, proveedor o vendedor, según el caso, pudiera constituir un caso de Fuerza Mayor, si dicho proveedor, Subcontratista o vendedor fuera parte de este Acuerdo.

"Informe Mensual de Avance"	Significa el informe mensual de avance de Obra que se describe en la cláusula 6.2.2;
"Ingeniero de los Financistas"	significa el Ingeniero o experto o firma de Ingenieros consultores que podrá ser nombrado periódicamente por los Financistas;
"Interrupción No Autorizada"	Significa cualquier acción del MOP, el Ingeniero de los Financistas o cualquier representante debidamente autorizado de cualquiera de esas personas, que tenga un efecto adverso en la Obra, excepto cuando dicha acción o interrupción se permite efectuar según los términos de este Anexo, o cuando dicha acción o interrupción se requiere para (i) mitigar daños provenientes de la falta de EL CONCESIONARIO en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Anexo, o (ii) se refieren a cualquier condición, situación o acontecimiento por el cual peligre la seguridad de la Obra, o fuera probable que ocurra una lesión personal o muerte o daños a la propiedad situada en cualquiera de los sitios de la Obra, en la medida en que dicha condición, situación o acontecimiento es causada por culpa o negligencia de EL CONCESIONARIO;
"Manual de Mantenimiento Técnico"	significa el manual preparado por EL CONCESIONARIO que establezca los procedimientos y requisitos detallados para la operación y mantenimiento de la Obra;
"Obra"	significa el Tramo Madden-Colón, según se describe con carácter general en el Anexo A de la Adenda N°5 (Condiciones Referenciales de la Obra);
"Obras Adicionales"	significa las obras adicionales referidas en la cláusula 6.1.3;
"Obras Temporales"	significan todos los trabajos y materiales temporales de toda clase (que no sean los Equipos de Construcción) que se requieren para la ejecución y conclusión de la Obra, y la reparación de cualquier defecto en ellos;
"Orden de Proceder"	se refiere a la orden de proceder para el inicio de la Obra que se menciona en la cláusula 7.2.2;
"Ordenes de Cambio"	significa órdenes que causen una variación en el cronograma, alcance, diseño, calidad, forma, carácter, clase, posición, dimensión, nivel o alineación de la Obra como resultado de cualesquiera omisiones,

	modificaciones, adiciones, sustituciones o alteraciones sustanciales al Proyecto Referencial o los Documentos del Diseño, o cualquier reforma al Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio de Obras Públicas o propuesto por EL CONCESIONARIO para aprobación del Ministerio de Obras Públicas;
"Patrimonio Fideicomitado"	Se refiere al patrimonio separado del Fideicomiso, representado por el Fiduciario, quien a su vez es titular del derecho a percibir el flujo de Peajes de la Concesión Madden-Colón;
"Planilla de Servicios"	se refiere a la planilla de servicios y precios que se incluye dentro de las Condiciones Referenciales de la Obra;
"Planos 'Como Construido'"	significa los planos finales de los Documentos de Diseño de la Obra que serán preparados por EL CONCESIONARIO durante la construcción de la Obra;
"Monto Total Recuperable Ajustado de la Obra"	Significa el monto total recuperable de la Concesión Madden-Colón, según la cláusula 6.1.4;
"Monto Total Recuperable"	Se refiere al Monto Total Recuperable Referencial o al Monto Total Recuperable Ajustado de la Obra, el que se encuentre vigente;
"Monto Total Recuperable Referencial"	Se refiere al monto total recuperable referencial de la Obra descrito en la cláusula 5.1;
"MOP"	Significa Ministerio de Obras Públicas de la República de Panamá;
"Proyecto Referencial"	significa el diseño de la Obra contenido en el Anexo A de la Adenda N°5 (Condiciones Referenciales de la Obra).
"Referencial"	es sinónimo de conceptual;
"Rubros de la Lista de Comprobación"	significan aquellos rubros que están pendientes al momento de la Conclusión Sustancial de la Obra y que son certificados por EL CONTRATANTE como de naturaleza menor, y cuya falta de conclusión no afecta a la operación completa, segura y confiable de la Obra;
"Subcontratista"	significa cualquier Persona (excepto EL CONCESIONARIO, pero incluyendo a cada Subcontratista Mayor) que lleva a cabo cualquier parte de la Obra, ya sea contratado por EL

	CONCESIONARIO o por una persona contratada por EL CONCESIONARIO, e incluyendo cada categoría de contratista, subcontratista, sub-subcontratista, y así sucesivamente, y cualquier Persona que proporciona la totalidad o una parte de los materiales requeridos por cualquier Persona para realizar cualquier parte de la Obra, ya sea que esté o no incorporada en la Obra;
"Subcontrato"	significa cualquier subcontrato, contrato de suministros o acuerdo similar con cualquier Subcontratista;
"Materiales Potencialmente Peligrosos"	Significan, a los efectos de este Anexo, los aditivos para hormigón y mezclas asfálticas, los explosivos y accesorios, productos identificados como tóxicos por los fabricantes, productos médicos y materiales derivados de petróleo, tales como lubricantes, grasas, asfaltos etc.
Parte	significa el MOP o EL CONCESIONARIO.
Partes	significa el MOP y EL CONCESIONARIO.

Los términos en mayúsculas que no estén definidos en este Anexo tendrá el significado atribuido a ellos en la Adenda N°5.

SEGUNDA: Contenido del Anexo

2.1 Este Anexo contiene las condiciones bajo las cuales debe realizarse el estudio, diseño y construcción de las obras viales correspondientes al Tramo II de la Autopista Panamá-Colón (el "Tramo Madden-Colón"), tal como se describe en las Condiciones Referenciales de la Obra, de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Concesión No.98 de 29 diciembre de 1994, tal y como el mismo quedó enmendado en virtud de la Adenda No. 1 de 26 de diciembre de 1996, la Adenda No.2 de 18 junio de 1999, la adenda No. 3 de 30 de agosto de 1999, la adenda No. 4 de 20 de agosto de 2001 y de esta Adenda N°5, en adelante, el Contrato de Concesión N°98 de 1994 y sus adendas se denominará el "Contrato de Concesión Madden-Colón".

TERCERA: Obligaciones de EL CONCESIONARIO.

3.1 EL CONCESIONARIO se obliga a:

- a) Llevar a cabo el estudio, diseño y construcción del Tramo Madden-Colón, para lo cual se realizará la Ingeniería de detalle del Proyecto Referencial, construirá y

terminará la Obra y rectificará cualquier defecto en la Obra a que diere causa de conformidad con este Anexo y en cumplimiento con todas las leyes, normas, reglamentos y decretos aplicables, los Consentimientos de Instituciones del Estado, el Estudio de Impacto Ambiental, los Estándares, las Buenas Prácticas de Ingeniería y las Buenas Prácticas de Construcción. En la ejecución de la Obra, EL CONCESIONARIO cumplirá las normas ambientales que le sean aplicables de conformidad con la Ley.

- b) Presentar una (1) copia electrónica y tres (3) copias impresas de los Documentos del Diseño al MOP de conformidad con el Cronograma para Presentación del Diseño a ser proporcionado por EL CONCESIONARIO a más tardar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la Fecha de Inicio de la Construcción. En caso de que los Documentos de Diseño contengan uno o más cambios sustanciales al Proyecto Referencial, EL CONCESIONARIO así lo hará saber al presentar las copias electrónicas e impresas al MOP. El MOP examinará los Documentos del Diseño de conformidad con las disposiciones del Protocolo de Revisión y Aprobación del Diseño a ser acordado entre las Partes en el mismo plazo mencionado anteriormente, para aprobación, de haberlos, de aquellos cambios sustanciales al Proyecto Referencial contenidos en dichos Documentos del Diseño de conformidad con las disposiciones del Protocolo de Revisión y Aprobación del Diseño. Para propósitos de dicho Protocolo, se considerará que EL MOP ha recibido los Documentos del Diseño al momento de recibir la copia electrónica de los mismos. Al presentar una copia electrónica de los Documentos del Diseño al MOP, EL CONCESIONARIO pedirá que confirme el recibo de los Documentos de Diseño mediante mensaje electrónico de acuse de recibo.
- c) Proporcionar toda la supervisión, mano de obra, materiales (incluidos materiales fungibles y combustibles), Equipos Permanentes, Equipos de Construcción, herramientas, servicios, mobiliarios y todos los demás bienes e instalaciones, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que se requieran para la ingeniería de detalle del Proyecto Referencial, suministros y construcción.
- d) Responder por la estabilidad y seguridad de todas las operaciones y métodos de construcción de la Obra y las Obras Temporales.
- e) Cooperar con EL MOP y los Financistas y/o sus representantes formalmente indicados, en las inspecciones que se realicen a los sitios de la Obra.

~~Una~~ vez puestos a disposición los sitios de las Obras, remover todas las estructuras, edificaciones y demás impedimentos de naturaleza física que

obstaculicen la preparación de los sitios de la Obra y la construcción en los mismos, así como en áreas de los derechos de vía, según sea el caso;

- g) Efectuar la limpieza de los sitios de la Obra durante y después de la conclusión de la Obra;
- h) Sin perjuicio de las demás cláusulas y condiciones de este Anexo, en la medida requerida por las leyes, normas, reglamentos y decretos aplicables y/o según lo solicite EL MOP, la remoción de los sitios de la Obra y la eliminación de todos los Materiales Potencialmente Peligrosos utilizados durante, o resultantes de, la realización de la Obra por EL CONCESIONARIO;
- i) Celebrar arreglos o cartas de intención que establezcan que se podrá acceder a los servicios públicos (tanto las conexiones como los servicios públicos) requeridos para la construcción de la Obra.
- l) Responder por reclamos relacionados con el pago de las prestaciones laborales del personal de EL CONCESIONARIO, incluyendo salarios, vacaciones, décimo tercer mes, riesgos profesionales, cuotas obrero-patronales de seguro social, y prestaciones derivadas de convenciones de trabajo específicas. En el cumplimiento de esta obligación, EL CONCESIONARIO cumplirá con todas las leyes laborales y observará el mínimo de los beneficios que las leyes otorgan a los empleados.
- m) Contratar los seguros de todo riesgo de construcción, de responsabilidad civil (por el valor de US\$ 5,000,000.00), de vehículos y de accidentes personales para cubrir, de forma razonable, los daños y perjuicios que puedan ocasionarse con motivo de la ejecución de la Obra.
- n) Prestar una Fianza de Cumplimiento y Buen Manejo por el 10% del valor de la Obra, emitida por una Institución Financiera Aceptable.
- o) Presentar al Fiduciario los Informes anuales o periódicos que el MOP o el Fiduciario razonablemente requieran. De igual forma, EL CONCESIONARIO deberá presentar al Fiduciario y al MOP un Informe Mensual de Avance sobre la ejecución de la Obra, en el cual deberá detallarse el avance físico de la Obra.
- p) Permitir razonable acceso a los predios de la Obra a el MOP y/o los Financistas, o a cualquier autoridad competente con el objeto de observar o inspeccionar cualquier parte de la Obra, de conformidad con este Anexo, el

Contrato de Concesión Madden-Colón y los contratos de financiamiento que suscriba el MOP para el desarrollo de la Obra.

- q) Implementar las medidas de mitigación de impactos ambientales referentes a (a) la rehabilitación de las áreas afectadas por el campamento de EL CONCESIONARIO y/o de sus Subcontratistas, (b) rehabilitación de las áreas ocupadas por plantas y centrales instaladas por EL CONCESIONARIO y/o sus Subcontratistas, (c) rehabilitación de canteras para préstamos de suelo, (d) rehabilitación de canteras ubicadas en el lecho de ríos, (e) desactivación de pozas de asfalto y (f) rehabilitación de desvíos provisionales, de acuerdo con los requerimientos del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
- r) Obtener los Consentimientos correspondientes a las actividades a su cargo necesarias para la ejecución de la Obra y proporcionar asistencia razonable al MOP para obtener Consentimientos, permisos, aprobaciones y autorizaciones de su responsabilidad.
- s) Mantener, en todo momento, la Obra, así como los materiales y Equipos Permanentes a ser Incorporados en ella, libres y sin ningún gravamen, cargo u otra afectación de cualquier Subcontratista.
- u) Dar libre acceso al MOP para que examine y mida cualquier parte de la Obra que considere necesario. EL MOP dará notificación escrita con anticipación de al menos veinticuatro (24) horas a EL CONCESIONARIO cada vez que requiera examinar o medir cualquier parte de la Obra.
- v) Informar de inmediato al Fiduciario y al MOP en caso de que se descubrieran fósiles, monedas, antigüedades u otros artículos de valor histórico, arqueológico o paleontológico en los sitios de la Obra después de la Fecha de Inicio de la Construcción y cumplir con las Instrucciones del MOP con respecto a ellos.
- w) Implementar las medidas de mitigación y compensación de impactos ambientales requeridas para la Obra según el Estudio de Impacto Ambiental que sea aprobado, con cargo al Fideicomiso.

CUARTA: Obligaciones del MOP.

4.1 El MOP está obligado a:

- a) Inspeccionar el avance de la Obra e impartir las aprobaciones que al respecto requiera el Fiduciario para efectuar los desembolsos del Monto Total Recuperable a

favor de EL CONCESIONARIO a más tardar el quinto día hábil después de recibir los documentos referidos en la Cláusula 6.2.1 de este anexo;

b) Gestionar, a solicitud de EL CONCESIONARIO, el derecho de vía, derechos de paso y servidumbres, además de la Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y otros Consentimientos que correspondan al MOP de conformidad con la Ley Panameña y con lo dispuesto en el Contrato de Concesión Madden-Colón, para la ejecución de la Obra, tomando en consideración el Cronograma de Construcción elaborado por EL CONCESIONARIO.

c) Realizar oportunamente en forma directa o indirecta, las Afectaciones Privadas que demande la construcción de la Obra.

d) Poner a disposición de EL CONCESIONARIO el Libre Uso de los sitios de la Obra y los derechos de vía hasta que EL CONCESIONARIO haya completado la Obra y haya remediado cualquier defecto en la Obra de conformidad con este Anexo.

e) Efectuar cualquier determinación, emitir cualquier certificado o instrucciones, otorgar cualquier consentimiento o aprobación, o ejercer cualquier otro derecho o prerrogativa de conformidad con este Anexo, con respecto a asuntos que se relacionan con la Ingeniería de detalle del Proyecto Referencial, suministros y construcción de la Obra o la conclusión de la misma,

f) Cooperar razonablemente, a pedido razonable de EL CONCESIONARIO, en los trámites de EL CONCESIONARIO con las autoridades competentes con respecto de la ejecución de la Obra.

g) Proporcionar asistencia razonable a EL CONCESIONARIO para obtener Consentimientos que sean su responsabilidad.

QUINTA: Monto Total Recuperable

5.1 El Monto Total Recuperable es la suma de B/.215,859,446.04 (el "Monto Total Recuperable Referencial"), la cual está calculada sobre la base de las Condiciones Referenciales de la Obra adjuntas como Anexo A de la Adenda N°5. El Monto Total Recuperable se divide así:

B/.200,859,446.04	Obra
B/.10,000,000.00	Indemnización máxima por Afectaciones Privadas
B/.5,000,000.00	Mejoría de la Infraestructura vial – Distritos Colón (obras conexas al Proyecto)

- 5.2 Para evitar toda duda, se aclara que el Monto Total Recuperable Referencial excluye todo y cualquier costo relacionado con las obligaciones del MOP definidas en la Cláusula Cuarta, excepto por el monto máximo de US\$10,000,000.00 para indemnización por Afectaciones Privadas a ser utilizada por cuenta y orden del MOP.
- 5.3 De la misma manera, se aclara que el Monto Total Recuperable Referencial excluye todo y cualquier costo relacionado con los siguientes eventos y circunstancias, los que estarán a cargo del MOP: (a) el desvío, remoción o reubicación de los servicios públicos e interferencias eventualmente existentes situados en los sitios de la Obra o que interfieran con los derechos de vía, (b) la excavación y remoción de descapote para las canteras a ser exploradas para proveer de materiales la Obra, (c) vías marginales permanentes para el tránsito local, (d) puentes peatonales y pasajes para ganado y cualquier otra obra necesaria para la comunicación de las fincas o propiedades a lo largo de la carretera, (e) pasivos y manejo ambientales que no estén claramente identificados como una obligación de EL CONCESIONARIO y (f) remoción y limpieza de derrumbes por causas no imputables a las Partes.
- 5.4 Sin perjuicio de las demás condiciones contractuales, el Monto Total Recuperable variará en la medida en que la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos y circunstancias afecte los costos de ejecución de la Obra:
- 5.4.1 Eventos de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito no cubiertos por el seguro contratado, que obliguen a EL CONCESIONARIO a incurrir en mayores costos y gastos para llevar a cabo la Obra;
 - 5.4.2 Cambios en la legislación aplicable a EL CONCESIONARIO que tengan incidencia sobre el Monto Total Recuperable;
 - 5.4.3 La Emisión de Órdenes de Cambio;
 - 5.4.4 La falta del MOP en proporcionar o mantener el Libre Uso en los sitios de la Obra de conformidad con este Anexo;
 - 5.4.5 El cumplimiento por EL CONCESIONARIO de las Instrucciones del MOP referentes al hallazgo de fósiles, monedas, antigüedades u otros artículos de valor histórico, arqueológico o paleontológico en los sitios de la Obra.

-
- 5.4.6 El cumplimiento por EL CONCESIONARIO de las medidas de remediación de las Condiciones Ambientales Preexistentes (lo cual estará sujeto a la verificación de terceros consultores independientes a opción del MOP);
- 5.4.7 El eventual descubrimiento de un Evento Geológico (lo cual estará sujeto a la verificación de terceros consultores independientes a opción del MOP);
- 5.4.8 La eventual ocurrencia de un Evento Político;
- 5.4.9 Cualquier Interrupción No Autorizada;
- 5.4.10 Cualquier suspensión de la Obra ordenada por el MOP por motivo de cualquier acción u omisión del MOP o debido a cualquier incumplimiento o violación del Contrato de Concesión Madden-Colón, en particular, pero sin limitarse a las condiciones de este Anexo por parte del MOP;
- 5.4.11 Cualquier demora y/o incumplimiento de las obligaciones del MOP (incluyendo sin limitación la demora en la entrega de los permisos y la disponibilidad de fondos);
- 5.4.12 Cualquier interferencia con el desempeño por EL CONCESIONARIO de sus obligaciones bajo este Anexo ocasionada por cualquier representante del MOP que tenga acceso a los sitios de la Obra.
- 5.4.13 Cualquier cambio sustancial introducido en el Proyecto Referencial resultante de la aplicación de criterios de diseño distintos de aquellos establecidos en las Condiciones Referenciales de las Obras, requeridos por el MOP, el Ingeniero de los Financistas, los Financistas o la Autoridad Nacional del Ambiente.
- 5.4.14 Cambios en los precios de los insumos requeridos para llevar a cabo la Obra u otras variaciones macroeconómicas (inflación, tasa de interés, etc.) o cambiarias que afecten al equilibrio económico de EL CONCESIONARIO;
- 5.4.15 Cambios en los estándares o normativas ambientales.
- 5.4.16 Condiciones climáticas y/o hidrológicas que sean más desfavorables por superación del registro de los valores promedio para la zona y época de los trabajos.

5.4.17 Condiciones del sitio de obra no consideradas por EL CONCESIONARIO en las Condiciones Referenciales de la Obra.

SEXTA: Forma de Pago, Medición y Facturación

6.1 Forma de pago

- 6.1.1 El Fiduciario hará un abono inicial a EL CONCESIONARIO (el "Abono Inicial") equivalente al 20% del Monto Total Recuperable Referencial a más tardar diez (10) días después de la Orden de Proceder que dé el MOP a EL CONCESIONARIO. Este abono será amortizado mediante descuentos del 20% del monto de cada factura mensual, de forma tal que al concluirse la Obra, el Abono Inicial haya sido totalmente amortizado. EL CONCESIONARIO consignará a favor de EL FIDUCIARIO una fianza de pago adelantado que se reducirá proporcionalmente según se vaya consumiendo el Abono Inicial.
- 6.1.2 Los servicios y obras contemplados en las Condiciones Referenciales de la Obra serán remunerados a EL CONCESIONARIO por el Fiduciario mediante el sistema de precios unitarios aplicados a las cantidades efectivamente ejecutadas.
- 6.1.3 Los servicios y obras no contemplados en las Condiciones Referenciales de la Obra, o para los cuales no se haya indicado un precio unitario en las Condiciones Referenciales de la Obra (ambos casos, "Obras Adicionales") serán remunerados a EL CONCESIONARIO mediante una tasa de administración, que será negociada entre EL CONCESIONARIO y EL MOP antes del inicio de las actividades productivas de ingeniería que será incorporada en la Planilla de Servicios del Anexo A sobre todos los costos, directos e indirectos de la obra o servicio en cuestión y se incluirán en la factura mensual que presentará EL CONCESIONARIO al Fiduciario
- 6.1.4 En la medida en que las Condiciones Referenciales de la Obra cambien, EL CONCESIONARIO realizará los ajustes de rigor al Monto Total Recuperable Referencial, de forma que a más tardar dentro de los doce (12) meses a partir del perfeccionamiento de la Adenda N°5 el MOP y EL CONCESIONARIO pactarán el Monto Total Recuperable Ajustado de la Obra con base en las condiciones y especificaciones definitivas de la Obra. En la misma ocasión las Partes definirán, de común acuerdo, el sistema de remuneración de los servicios y obras ejecutados más adecuado a las condiciones generales de la Obra en este entonces, siendo cierto que,

mientras las Partes no alcancen un acuerdo a ese respecto, los sistemas de remuneración vigentes seguirán válidos.

6.1.5 El Monto Total Recuperable será definido en la medida que los Planos 'Como Construido' vayan siendo concluidos por EL CONCESIONARIO y entregados al MOP.

6.2) Medición y Facturación:

6.2.1. A más tardar el décimo día hábil de cada mes calendario, EL CONCESIONARIO entregará una factura y el Informe Mensual de Avance de Obra al Fiduciario, con copia al MOP, los cuales deberán estar previamente aprobados por el MOP y por la Contraloría General de la República.

6.2.2 El Informe Mensual de Avance de Obra debe especificar:

6.2.2.1 El avance físico mensual de la Obra conforme a Planilla de Servicios que se incluye dentro de las Condiciones Referenciales de la Obra y los costos correspondientes a dicho avance.

6.2.2.2 Los ajustes de cantidades existentes debido a la diferencia entre las Condiciones Referenciales de la Obra y el diseño ejecutivo, así como la nueva planilla de servicios y cantidades ajustada según esa diferencia.

6.2.2.3 Los servicios que no estén previstos en la Planilla de Servicios vigente en el mes al que se refiere el Informe Mensual de Avance de Obra y que sean ejecutados en dicho mes, con sus debidas justificaciones técnicas y cálculos geométricos.

6.2.3 Los servicios no previstos en la Planilla de Servicios vigente que deban ser pagados mediante una tasa de administración, deberán estar debidamente comprobados en el Informe Mensual de Avance de Obra, con sus debidas justificaciones técnicas, cálculos geométricos, cantidades y costos.

6.2.4 La factura deberá contemplar el monto acumulativo de todos los valores de los avances mensuales, los avances mensuales de los servicios no previstos y que sean pagados mediante una tasa de administración, y los servicios que hayan sido prestados en meses anteriores y que no hayan tenido un costo reflejado en la Planilla de Servicios en aquel momento vigente y que no hayan sido pagados previamente.

6.2.5 Los montos aprobados de las facturas serán pagados por el Fiduciario dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de emisión de la aprobación respectiva, con sujeción a cualquier compensación, deducción, retención u otro ajuste que fuera aplicable según este Anexo.

6.2.6 Las facturas de EL CONCESIONARIO se expresarán, y los pagos pertinentes se realizarán, en Dólares de los Estados Unidos en la cuenta que EL CONCESIONARIO notifique al Fiduciario en la factura.

6.2.7 En caso de falta por parte del Fiduciario en efectuar el pago de montos no objetados dentro del plazo establecido en la cláusula 6.2.5, el Fiduciario pagará a EL CONCESIONARIO Intereses compuestos calculados a intervalos mensuales y devengados diariamente, sobre todas las sumas impagas desde la fecha en que debieron haber sido pagadas, hasta la fecha en que sean efectivamente pagadas, según una tasa igual al diez por ciento (10%) anual. En los casos en que un tribunal de arbitraje ordene la modificación de cualquier factura o anule cualquier retención, compensación o deducción efectuada de buena fe por el Fiduciario en la confianza de las estipulaciones de este Anexo, cualquier pago adicional que se otorgue a EL CONCESIONARIO devengará Intereses según la tasa de Intereses referida arriba durante el período (si lo hubiere) que determine dicho tribunal arbitral.

SEPTIMA: Fecha Efectiva, Fecha de Inicio y Duración de la Construcción

7.1 Fecha Efectiva:

Los derechos y obligaciones de las Partes y del Fiduciario bajo este Anexo serán efectivos en la fecha en la cual cada una de las condiciones abajo indicadas haya sido cumplida a satisfacción de – o renunciada por – la Parte o Partes en cuyo beneficio resulte dicha condición (en adelante, dicha fecha se llamará la "Fecha Efectiva"):

7.1.1 Se haya suscrito y perfeccionado la Adenda N°5 del Contrato de Concesión Madden-Colón;

7.1.2 El Fiduciario haya pagado a EL CONCESIONARIO el Abono Inicial;

7.1.3. La Fianza de Cumplimiento y Buen Manejo haya sido entregada por EL CONCESIONARIO al MOP y se encuentre en pleno vigor y efecto.

7.2 Fecha de Inicio de la Construcción:

EL CONCESIONARIO iniciará y procederá diligentemente con la Obra, comenzando dentro de los ocho (8) días siguientes al desembolso del Abono Inicial, siempre que no exista impedimento legal y que cada una de las condiciones abajo indicadas haya sido cumplida a satisfacción, o renunciada, por la Parte o Partes para cuyo beneficio resulta dicha condición (la "Fecha de Inicio de la Construcción"):

7.2.1 Haya ocurrido la Fecha Efectiva;

7.2.2 El MOP haya emitido la notificación u orden de proceder especificando la fecha para dar inicio a la Obra (la "Orden de Proceder").

7.2.3 EL CONCESIONARIO haya obtenido del MOP el Libre Uso y los derechos de vía necesarios para la construcción de la Obra,

7.2.4 Se hayan emitido y se mantengan en pleno vigor y efecto todos los Consentimientos que se requieren obtener para el inicio de la Obra;

7.2.5 Los contratos para el financiamiento de la Obra hayan sido celebrados y se encuentren en pleno vigor y efecto, habiéndose cumplido o renunciado todas las condiciones precedentes para su efectividad, según el caso, y se haya alcanzado el cierre del financiamiento piente del Proyecto;

7.2.6 La póliza de seguro contra todo riesgo haya sido entregada por EL CONCESIONARIO al MOP y se encuentre en pleno vigor y efecto.

7.3 En caso de considerarlo conveniente, el MOP podrá solicitar el inicio anticipado de ciertas partes de la Obra o de la Obra como un todo, en cuyo caso, la Fecha de Inicio de la Construcción aún será aquella en la que se hayan cumplido los eventos descritos en los Numerales 7.2.1 y 7.2.2 precedentes.

7.4 El plazo para EL CONCESIONARIO alcanzar la Conclusión Sustancial de la Obra de la Obra es de veinte y cuatro (24) meses contados a partir del vencimiento de los sesenta (60) días siguientes a la entrega de la Orden de Proceder, con sus correspondientes prórrogas, de conformidad con las estipulaciones de este Anexo (la "Fecha de de Conclusión Sustancial").

7.5 EL CONCESIONARIO notificará por escrito al MOP acerca de la fecha estimada en la cual sucederá la Conclusión Sustancial de la Obra con al menos noventa (90) días de anticipación a dicha fecha. Sin perjuicio de lo anterior, EL CONCESIONARIO podrá hacer entregas parciales de la Obra, en cuyo caso, el

monto de la Fianza de Cumplimiento y Buen Manejo se reducirá proporcionalmente al monto que corresponda a la porción de la Obra que fue entregada, y se mantendrá vigente respecto de las partes de la Obra que queden por concluir.

7.6 Sin perjuicio de las demás cláusulas y condiciones de este Anexo, el plazo antes Indicado podrá ser ajustado mediante acuerdo entre las Partes en la medida en que la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos y circunstancias afecte efectivamente el plazo de ejecución de la Obra:

7.6.1 Eventos de Fuerza Mayor no cubiertos por el seguro contratado, que obliguen a EL CONCESIONARIO a incurrir mayores plazos para llevar a cabo la Obra;

7.6.2 Cambios en la legislación aplicable a EL CONCESIONARIO que tengan incidencia sobre los plazos pactados en este Anexo;

7.6.3 La Emisión de Órdenes de Cambio;

7.6.4 La falta del MOP en proporcionar o mantener el Libre Uso en los sitios de la Obra;

7.6.5 El cumplimiento por EL CONCESIONARIO de las instrucciones del MOP referentes al hallazgo de fósiles, monedas, antigüedades u otros artículos de valor histórico, arqueológicos o paleontológicos en los sitios de la Obra;

7.6.6 El cumplimiento por EL CONCESIONARIO de las medidas de remediación de las Condiciones Ambientales Preexistentes;

7.6.7 El eventual descubrimiento de un Evento Geológico;

7.6.8 La eventual ocurrencia de un Evento Político;

7.6.9 Cualquier Interrupción No Autorizada;

7.6.10 Cualquier suspensión de la Obra ordenada por el MOP por motivo de cualquier acción u omisión del MOP, o debido a cualquier incumplimiento o violación del Contrato de Concesión Madden-Colón, incluyendo, pero sin limitarse a las condiciones de este Anexo;

7.6.11 Cualquier otro incumplimiento por el MOP de sus obligaciones bajo este Anexo;

- 7.6.12** Cualquier interferencia con el desempeño por EL CONCESIONARIO de sus obligaciones bajo este Anexo ocasionada por cualquier Subcontratista del MOP que tenga acceso a los sitios de la Obra; y
- 7.6.13** Cualquier cambio sustancial introducido en el Proyecto Referencial resultante de la aplicación de criterios de diseño distintos de aquellos establecidos en las Condiciones Referenciales de las Obras, requeridos por el MOP, o por algún otro funcionario público, el Ingeniero de los Financistas, los Financistas o la Autoridad Nacional del Ambiente;
- 7.7** Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la Fecha de Inicio de la Construcción, EL CONCESIONARIO entregará al MOP una versión detallada del Cronograma de Construcción de la Obra, cuyo preliminar se incluye como parte del Anexo A Condiciones Referenciales de la Obra. Dicho Cronograma de Construcción detallado (a) será preparado en consulta y con la aprobación del MOP, y mostrará la secuencia planificada y la interdependencia de las actividades que comprenden la Obra; y (b) será proporcionado en software Primavera, o MS Project, o un software similar, y se presentará en formato electrónico completamente funcional así como en copia impresa. Cada vez que lo requiera razonablemente el MOP o el Ingeniero de los Financistas, EL CONCESIONARIO también proporcionará por escrito, para información del MOP y del Ingeniero de los Financistas, según fuera el caso, una descripción general acerca de los arreglos y métodos que EL CONCESIONARIO se propone adoptar para la ejecución de la Obra. EL CONCESIONARIO estará obligado a llevar a cabo la Obra en forma continua y diligente a fin de cumplir con el cronograma estipulado en el Cronograma de Construcción y, sin limitar la generalidad de lo que antecede, a fin de lograr la Conclusión Sustancial de conformidad con la cláusula 19 de este Anexo.
- 7.8** SI EL CONCESIONARIO propone acelerar el ritmo de los trabajos de forma tal que las Obras sean terminadas antes de la Fecha de Conclusión Sustancial, entonces EL CONCESIONARIO tendrá derecho a una bonificación por día de adelanto efectivamente alcanzado que deberá ser acordada entre el MOP y el Concesionario por escrito previo al inicio de las acciones tendientes a permitir que se logre la aceleración propuesta. Si, por el contrario, EL CONCESIONARIO, por causas que le sean contractualmente imputables, excede la Fecha de Conclusión Sustancial, entonces pagará al MOP una penalidad que será negociada de igual forma que la bonificación. En caso de que se produzca la aceptación parcial de la Obra, la penalidad o bonificación que sea aplicable tomará en cuenta la parte de la Obra efectivamente retrasada o adelantada, según sea el caso. En cualquiera de los casos, la penalidad establecida será el

remedio único y exclusivo del MOP en caso de atraso del CONCESIONARIO. Ni la bonificación ni la penalización podrán exceder el 10% del Monto Total Recuperable.

OCTAVA: Exoneración de Impuestos.

El MOP cooperará con EL CONCESIONARIO, en la medida de lo necesario, para permitirle ejercer todas las exoneraciones a las que tenga derecho EL CONCESIONARIO conforme al Contrato de Concesión Madden-Colón. EL CONCESIONARIO podrá ajustar el Monto Total Recuperable en el evento de que se le niegue el derecho a alguna exoneración de las aquí contempladas.

Las exoneraciones de las que gozará EL CONCESIONARIO, según el Contrato de Concesión Madden-Colón, son:

A) Durante la ejecución de la Obra:

1. El Impuesto sobre la transferencia de bienes muebles (ITBMS), y el de Importación al territorio de la República de Panamá de las maquinarias, equipos, suministros, materiales y bienes en general que se destinen a la ejecución de la Obra o se incorporen a la misma, quedando entendido que tales bienes no podrán ser destinados a fines distintos ni vendidos o traspasados en la República de Panamá. Tales bienes, maquinarias, equipos, suministros y materiales podrán en cualquier tiempo, ser enviados al exterior o reexportados libres de todo impuesto.

2. Impuesto de reexportación

3. Impuesto de transferencia de bienes muebles

4. Impuesto sobre la renta

B) Durante la administración de las obras o bienes, si fuera el caso:

2.1. Impuesto sobre la renta así:

2.1.1. Cien por ciento (100%) durante los primeros cinco (5) años.

2.1.2. Setenta y cinco por ciento (75%) durante los cinco (5) años siguientes.

2.1.3. Cincuenta por ciento (50%) durante el resto de los años de la concesión.

2.2. Exoneración cien por ciento (100%) del impuesto de timbres.

2.3. Exoneración cien por ciento (100%) del impuesto de importación del equipo de mantenimiento y operación indispensable en la administración de las obras de la concesión.

2.4. Exoneración cien por ciento (100%) del impuesto de transferencia de bienes muebles en las importaciones del equipo de mantenimiento y operación indispensable para la administración de las obras de la concesión.

También serán aplicables a EL CONCESIONARIO, en la medida en que lo permita la Ley, la exoneración del impuesto de dividendos, según lo indicado en el Contrato de Concesión Madden-Colón.

NOVENA: Propiedad Intelectual

9.1 Los derechos patrimoniales sobre los diseños y demás información técnica que genere EL CONCESIONARIO, así como los informes técnicos que se produzcan en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Concesión Madden-Colón son de propiedad de EL CONCESIONARIO.

9.2 EL CONCESIONARIO otorgará al MOP una licencia de uso exclusivo de la información antes referida, para que los diseños y demás información técnica que genere EL CONCESIONARIO puedan ser utilizados por el MOP y el Ministerio de Obras Públicas para fines relacionados directamente con el Tramo Madden-Colón.

DÉCIMA: Fuerza Mayor

10.1 EL CONCESIONARIO no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones o por el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las mismas, cuando los mismos se deban a un evento de Fuerza Mayor o a un evento claramente fuera de su control, siempre que EL CONCESIONARIO haya actuado con debida diligencia, o al incumplimiento del Fideicomiso por parte del Fiduciario o del Primer Fideicomitente. En tal caso, las obligaciones afectadas por dicho evento serán suspendidas mientras dure el evento de Fuerza Mayor.

10.2 El retraso en el cumplimiento de las obligaciones de EL CONCESIONARIO por causa de Fuerza Mayor por un lapso superior a doce (12) meses, dará derecho a EL CONCESIONARIO a que se declare la caducidad del Contrato de Concesión Madden-Colón.

DÉCIMA PRIMERA: Límite de Responsabilidad

EL CONCESIONARIO será responsable frente al MOP o terceros, ya sea contractualmente o por responsabilidad civil, objetiva o de cualquier otro tipo, por cualquier daño indirecto (incluyendo, pero sin limitarse a lucro cesante) con relación al cumplimiento o incumplimiento del Contrato de Concesión Madden-Colón únicamente en caso de dolo. Ninguno de los directivos, dignatarios, Subcontratistas, empleados, subsidiarias o afiliadas de EL CONCESIONARIO incurrirá en responsabilidad por concepto alguno, resultante de actos de EL CONCESIONARIO.

DÉCIMA SEGUNDA: Conclusión y Aceptación de las Obras

- 12.1** La Conclusión Sustancial de la Obra sucederá en la fecha, determinada de conformidad con la cláusula 12.2, en la que: (a) EL CONCESIONARIO haya completado toda la Obra de conformidad con los requisitos de este Anexo (excepto los Rubros de la Lista de Comprobación); (b) EL CONCESIONARIO haya entregado al MOP una versión actualizada del Manual de Mantenimiento Técnico de la Obra; (c) EL CONCESIONARIO haya entregado al MOP un certificado en que se establezca la ausencia de gravámenes y reclamos con respecto a la Obra, hasta la fecha de la Conclusión Sustancial, de parte de todos los Subcontratistas de la Obra, en forma aceptable para el MOP, certificado en el cual podrá incluirse la existencia de cualquier factura pendiente por pagos adeudados según lo dispuesto en este Anexo así como cualesquiera reclamos pendientes y reclamos basados en la culpa o negligencia del MOP o cualquiera de sus empleados o agentes; y (d) EL CONCESIONARIO haya preparado junto con el MOP y el Ingeniero de los Financistas una Lista de Comprobación de todos los rubros que queden por terminar, corregir o realizar.
- 12.2** Al haberse satisfecho cada uno de los requisitos establecidos en la cláusula 12.1, EL CONCESIONARIO podrá notificar tal hecho al MOP y al Ingeniero de los Financistas, acompañando tal notificación con un compromiso escrito en el que manifieste que completará con la debida premura (y en todo caso antes de la fecha para Conclusión Final, como se establece de conformidad con las cláusula 12.7, cualquier trabajo pendiente establecido en los Rubros de la Lista de Comprobación. Dicha notificación y compromiso se considerarán como un pedido de EL CONCESIONARIO al MOP para que éste emita a EL CONCESIONARIO un acta en ese sentido (el "Acta de Conclusión Sustancial"), la cual deberá ser refrendada por la Contraloría General de la República.
- 12.3** Dentro de los catorce (14) días calendarios siguientes a la fecha de recibo de la notificación, el MOP y el Ingeniero de los Financistas inspeccionarán la Obra y el MOP: (a) emitirá a EL CONCESIONARIO, con copia al o los representantes de los Financistas, el Acta de Conclusión Sustancial, indicando la fecha en que

se alcanzó la Conclusión Sustancial de la Obra de conformidad con este Anexo, fecha que será la fecha especificada por EL CONCESIONARIO en dicha notificación como la fecha en que se alcanzó la Conclusión Sustancial de la Obra de conformidad con este Anexo; o (b) dará instrucciones escritas a EL CONCESIONARIO especificando los servicios ó trabajos que presenten inconformidades con respecto a este Anexo exceptuando aquellos Rubros de la Lista de Comprobación.

- 12.4 En el caso de la subcláusula (b) de la cláusula 12.3 (o, si se volviera a aplicar el proceso que consta en dicha cláusula, en el caso de la subcláusula (b) de la cláusula 12.5), y a la conclusión de todos los trabajos necesarios, EL CONCESIONARIO podrá notificar al MOP y al Ingeniero de los Financistas en el sentido de que la Obra, excepto cualquier Rubro de la Lista de Comprobación, se halla conforme con este Anexo.
- 12.5 Dentro de siete (7) días calendarios después de recibir dicha notificación, el MOP y el Ingeniero de los Financistas inspeccionarán la Obra y el MOP: (a) emitirá a EL CONCESIONARIO, con copia al o los Representantes de los Financistas, el Acta de Conclusión Sustancial, indicando la fecha en que se alcanzó la Conclusión Sustancial de la Obra de conformidad con este Anexo; o (b) dará instrucciones escritas a EL CONCESIONARIO especificando los servicios o trabajos que presenten inconformidades con respecto a este Anexo exceptuando aquellos Rubros de la Lista de Comprobación.
- 12.6 El proceso establecido en las cláusulas 12.4 y 12.5 continuará hasta que el MOP emita a EL CONCESIONARIO el Acta de Conclusión Sustancial, con copia al representante de los Financistas, indicando la fecha en que se alcanzó la Conclusión Sustancial de la Obra de conformidad con este Anexo.
- 12.7 EL CONCESIONARIO logrará la Conclusión Final de la Obra dentro de un plazo de hasta seis (6) meses después de la fecha de la Conclusión Sustancial de la Obra, según lo certifique el MOP en el Acta de Conclusión Sustancial emitida de conformidad con las cláusulas 12.1 al 12.6. Este plazo de seis (6) meses podrá ampliarse al tenor de los supuestos contemplados en este Anexo.
- 12.8 La Conclusión Final de la Obra sucederá en la fecha en la que EL CONCESIONARIO haya: (a) alcanzado la Conclusión Sustancial de la Obra de conformidad con las cláusulas 12.1 al 12.6; (b) concluido todos los Rubros de la Lista de Comprobación; (c) entregado al MOP los Planos "Como Construido" en forma y sustancia satisfactorias al MOP; y (d) entregado al MOP un certificado donde se establezca la ausencia de gravámenes y reclamos con respecto a la Obra, hasta la Fecha de Conclusión Final, de parte de todos los

Subcontratistas, en forma aceptable al MOP y a los Financistas, renuncias que pueden excluir cualquier factura pendiente adeudada según lo dispuesto en este Anexo y cualquier reclamo pendiente y cualquier reclamo basado en la culpa grave o dolo del MOP o cualquier Subcontratista.

- 12.9 Al haberse satisfecho cada uno de los requisitos establecidos en la cláusula 12.8, EL CONCESIONARIO podrá notificar en ese sentido al MOP y al Ingeniero de los Financistas. Dicha notificación se considerará como un pedido de EL CONCESIONARIO para que el MOP emita el Acta de Aceptación Final de la Obra, la cual deberá ser refrendada por la Contraloría General de la República.
- 12.10 Dentro de un plazo de catorce (14) días después de recibir tal notificación, el MOP y el Ingeniero de los Financistas Inspeccionarán la Obra, y el MOP: (a) emitirá a EL CONCESIONARIO, al o los representantes de los Financistas, el Acta de Aceptación Final de la Obra en que se indique la fecha en que la Obra alcanzó la Conclusión Final de conformidad con este Anexo, fecha que será aquella especificada por EL CONCESIONARIO en su notificación como la fecha en la cual la Obra alcanzó la Conclusión Final de conformidad con este Anexo; o (b) dará Instrucciones escritas a EL CONCESIONARIO especificando aquellos Rubros de la Lista de Comprobación que aún se encuentren pendientes.
- 12.11 En el caso de la subcláusula (b) de la cláusula 12.10 (o, si el proceso de esa cláusula se vuelve a aplicar, la subcláusula (b) de la cláusula 12.12), y al completar los Rubros de la Lista de Comprobación, EL CONCESIONARIO podrá notificar al MOP y al Ingeniero de los Financistas en el sentido de que se han satisfecho los requisitos establecidos en la cláusula 12.8.
- 12.12 Dentro de un plazo de siete (7) días después de recibir tal notificación, el MOP y el Ingeniero de los Financistas Inspeccionarán la Obra, y el MOP: (a) emitirá a EL CONCESIONARIO, con copia al o los representantes de los Financistas, el Acta de Aceptación Final de la Obra en que se indique la fecha en que la Obra alcanzó la Conclusión Final de conformidad con este Anexo, fecha que será aquella especificada por EL CONCESIONARIO en su notificación como la fecha en la cual la Obra alcanzó la Conclusión Final de conformidad con este Anexo; o (b) dará Instrucciones escritas a EL CONCESIONARIO especificando los Rubros de la Lista de Comprobación aún no terminados.
- 12.13 El proceso establecido en las cláusulas 12.11 y 12.12 continuará hasta que el MOP emita el Acta de Aceptación Final de la Obra a EL CONCESIONARIO, con copia al o los representantes de los Financistas.

12.14 Una vez entregada la Obra a satisfacción del MOP, éste impartirá la autorización para que se inicie la operación y administración del Tramo Madden-Colón.

DÉCIMA TERCERA: Anexos

Las Partes acuerdan que con anterioridad a la emisión de la Orden de Proceder será incorporado a este Anexo el documento denominado Condiciones Particulares.

DÉCIMA CUARTA: Misceláneo

14.1 Primacía del Contrato de Concesión Madden-Colón: El CONTRATISTA no asume riesgos ni responsabilidades por el estudio, diseño y construcción del Tramo Madden-Colón, excepto aquellos contemplados en el Contrato de Concesión Madden-Colón.

14.2 Confidencialidad: Tanto EL la CONTRATISTA como el MOP mantendrán como confidenciales todos los planos, registros, datos, libros, informes, documentos e información, ya sea de naturaleza técnica, comercial o financiera, que una de las Partes entregue a la otra con relación a la Obra, y no los divulgará de ninguna manera, excepto que para el propósito de obtener asistencia financiera para la Obra, o con el propósito de cumplir con sus obligaciones aquí estipuladas, o lo que necesariamente se requiera divulgar de conformidad con las leyes o las órdenes de las autoridades reguladoras correspondientes.

14.3 Variaciones por escrito:

Todas y cualesquiera modificaciones de este Anexo requerirán las mismas formalidades que las modificaciones al Contrato de Concesión Madden-Colón.

14.4 Tiempo e indulgencia:

Cualquier desistimiento por el CONCESIONARIO o el MOP a cualquier incumplimiento total o parcial de la otra Parte en el cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este Anexo: (a) no obrará ni se interpretará como un desistimiento de cualquier otro incumplimiento, ya sea de la misma o de diferente naturaleza; o (b) no será efectivo, a menos que se haga por escrito, debidamente otorgado por un representante autorizado del CONCESIONARIO o el MOP, según el caso.

14.5 Cumplimiento distinto o defectuoso de las Obligaciones

En caso de que cualquiera de las partes permita a la otra ejecutar las obligaciones surgidas del presente Anexo de una manera distinta a la establecida en el mismo o no

ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, esto no implicará una modificación de dichas obligaciones, entendiéndose que la parte afectada podrá, en cualquier momento, exigir a la parte en incumplimiento la ejecución de las obligaciones tal y como aparecen consignadas en el presente Anexo, los demás documentos que forman parte integral del mismo y las normas vigentes y aplicables.

14.6 Divisibilidad:

Si cualquier estipulación de este Anexo es o se torna total o parcialmente inválida, ilegal o inexigible:

(a) la validez, legalidad y exigibilidad de las restantes estipulaciones continuarán vigentes sin ser afectadas; y

(b) el CONCESIONARIO y el MOP se reunirán tan pronto como sea posible y negociarán de buena fe acerca de una estipulación de reemplazo que sea válida legalmente y que tan cerca como sea posible logre los objetivos del CONCESIONARIO y el MOP con respecto de este Anexo y produzca un efecto económico equivalente. Se aplicará una estipulación de reemplazo desde la fecha en que la estipulación reemplazada hubiese quedado inválida, ilegal o inexigible. Si el CONCESIONARIO y el MOP no pueden llegar a un acuerdo de buena fe, el CONCESIONARIO o el MOP podrán invocar el procedimiento para solución de Controversias del Contrato de Concesión Madden-Colón, y el tribunal arbitral nombrado tendrá la autoridad de determinar una estipulación de reemplazo que sea legalmente válida y que, tan cercanamente como sea posible, logre los objetivos del CONCESIONARIO y el MOP con respecto de este Anexo y produzca un efecto económico equivalente.

14.7 Sucesores y cesionarios:

El Contrato de Concesión Madden-Colón y sus Anexos obligarán a los sucesores legales y cesionarios permitidos del CONCESIONARIO y el MOP.

14.8 Subcontratistas

El CONCESIONARIO podrá subcontratar la Obra.

14.9 Modificación y terminación:

La modificación o terminación de las condiciones de este Anexo requerirá del común acuerdo entre las partes, salvo en caso de terminación por incumplimiento.

14.10 Autorizaciones y Aprobaciones del MOP

El MOP deberá actuar razonablemente cuando sea necesaria alguna aprobación y autorización relacionada con la ejecución de la Obra.

En el caso que el MOP no manifieste su autorización y aceptación en el plazo de 30 días contado de la solicitud de EL CONCESIONARIO, dichas autorizaciones y aceptaciones serán consideradas aceptadas por el MOP.

14.11 Exclusividad

El MOP no podrá contratar terceros para ejecutar el objeto del Contrato de Concesión Madden-Colón, mientras éste se encuentre vigente.

14.12 Responsabilidad ambiental

Sin perjuicio de los servicios que prestará EL CONCESIONARIO de conformidad con el Anexo A de la Adenda N°5 en materia ambiental, las partes reconocen y aceptan que EL CONCESIONARIO no asume responsabilidad ambiental derivada del Estudio de Impacto Ambiental o que pueda derivar de las Condiciones Ambientales Preexistentes.

En todo caso, cualesquiera medidas de mitigación y compensación ambiental establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por EL CONCESIONARIO o aquellas medidas de mitigación y compensación ambiental no establecida en el Estudio de Impacto Ambiental que el MOP solicite sean llevadas a cabo por EL CONCESIONARIO de conformidad con este Anexo, se realizarán a costo del MOP.

14.13 Título de propiedad y cuidado de la Obra

El título de propiedad (pero no la posesión) de cualquier Equipo Permanente o materiales que sean incorporados en la Obra pasará al MOP cuando ocurra el primero de estos hechos: (a) la fecha en que el MOP efectúe el pago de dichos Equipos Permanentes o materiales, o (b) la fecha en la que dichos Equipos Permanentes o materiales sean entregados en los sitios de la Obra.

Si ocurre alguna pérdida o daños a la Obra o a cualquiera de sus partes, o a los materiales o a los Equipos Permanentes para su incorporación en ella durante el período durante el cual EL CONCESIONARIO es responsable del cuidado, seguridad e integridad de ellos, EL CONCESIONARIO, en ese caso, y a menos que el MOP lo ordene de otra manera y sin perjuicio de los derechos de EL CONCESIONARIO en caso de Fuerza Mayor o Evento Político, rectificará dicha pérdida o daño a fin de que la Obra esté conforme en todo respecto con las estipulaciones de este Anexo.

El MOP no dará a ninguna parte de la Obra el uso propuesto antes de la fecha de la Conclusión Sustancial de la Obra.

14.14 Régimen de responsabilidad del MOP.

La demora del MOP en expedir un aval, acuerdo, visto bueno, Consentimiento o pronunciamiento, verbal o escrito, según lo dispuesto en este Anexo, exonerará de responsabilidad a EL CONCESIONARIO cuando el cumplimiento de sus obligaciones dependa de dicho aval, acuerdo, visto bueno, Consentimiento o pronunciamiento, verbal o escrito del MOP.

14.15 Notificaciones, Consentimientos, aprobaciones, certificados y determinaciones:

Cuando en éste Anexo se estipule que debe darse o emitirse alguna notificación, consentimiento, aprobación, certificado o determinación por parte de cualquier Persona y a menos que se lo especifique de otra manera, dicha notificación, consentimiento, aprobación, certificado o determinación se hará por escrito, y las palabras "notificar", "consentir", "aprobar", "certificar" o "determinar" se interpretarán de acuerdo con ello. Cada vez que en este Anexo se requiera la aprobación del MOP y del Ingeniero de los Financistas, el MOP será responsable de coordinar consultas entre el MOP y el Ingeniero de los Financistas con relación al tema para el cual se requiere dicha aprobación, y el MOP será responsable de comunicar la aprobación (o la falta de ella) a EL CONCESIONARIO; estipulándose, sin embargo, que cuando se da alguna notificación bajo este instrumento con respecto de cualquier aprobación, y si el período pertinente expira y las Partes en cuestión no han otorgado expresamente su aprobación respectiva, se considerará que dicha aprobación ha sido dada.

14.16 Subcontratistas:

EL CONCESIONARIO tiene el derecho de subcontratar la totalidad o cualquier parte de la Obra con cualquier Persona, pero no obstante los términos de cualquier Subcontrato celebrado de conformidad con este Anexo, EL CONCESIONARIO continuará obligado y será responsable hacia el MOP por la ejecución de la Obra de conformidad con el Contrato de Concesión Madden-Colón y, en todo lo demás, será responsable por las acciones y omisiones de cualquier Subcontratista al llevar a cabo cualquier Subcontrato tan plenamente como si se tratara de las acciones y omisiones de EL CONCESIONARIO.

14.17 Calidad de contratistas independientes

Las Partes asumen sus obligaciones como contratistas independientes entre sí, y frente a terceros.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO No. 18
(de 13 de febrero de 2007)

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de la Presidencia, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a DILIO ARCIA TORRES, actual Viceministro, como Ministro de la Presidencia, Encargado, los días 22 y 23 de febrero de 2007, por ausencia de UBALDINO REAL SOLIS, titular del cargo.

ARTICULO 2: Se designa a JOSÉ PÍO CASTILLERO, actual Director de Asesoría Legal, como Viceministro de la Presidencia, Encargado, los días 22 y 23 de febrero de 2007, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado, y del 24 de febrero al 6 de marzo de 2007, inclusive, por ausencia de DILIO ARCIA TORRES, quien hará uso de vacaciones.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de febrero de dos mil siete (2007).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION No.676-TELCO
(de 01 de marzo de 2007)

"Por la cual se aprueba el formato de la volante informativa que los Concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Local (No. 101) deben insertar en la facturación de sus clientes correspondiente al mes de marzo de 2007, de conformidad con lo establecido en la Resolución AN No. 514- Telco de 21 de diciembre de 2006, expedida por la Autoridad Nacional de los Servicios."

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 1996, reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como entidad autónoma del Estado a cargo del control y fiscalización de los servicios públicos de telecomunicaciones, entre otros;
2. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, constituye el ordenamiento jurídico al que están sujetos los servicios de telecomunicaciones, conjuntamente con las directrices emitidas por esta Entidad Reguladora;
3. Que a través de la Resolución AN No. 514- Telco de 21 de diciembre de 2006, la Autoridad Reguladora emitió directrices relacionadas con la implementación del Artículo 14.16 de las Normas para la prestación del Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101), adoptadas mediante la Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001;
4. Que la citada Resolución AN No. 514- Telco de 2006, prohíbe a los Concesionarios de Telefonía Básica Local, cursar llamadas de larga distancia cuando el usuario no tenga programada la facilidad de encaminamiento automático y les obliga a enviar, a partir del 15 de abril de 2007, un mensaje telefónico a tales usuarios para que utilicen el código de acceso de su prestador de preferencia o consulte la guía telefónica en caso de no conocerlo;
5. Que a través de la Resolución en referencia, fueron adoptadas algunas medidas relacionadas con la publicidad y el acceso a la información por parte de los usuarios y clientes de los Servicios de Larga Distancia, mismas que resultan necesarias en el proceso de implementación del citado Artículo 14.16 de las Normas para la prestación de los Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101);
6. Que entre las medidas adoptadas se destaca la obligación para todos los concesionarios vinculados en el referido proceso, de confeccionar, de manera conjunta, una volante informativa, la cual debía ser entregada a la Autoridad Reguladora a más tardar el 30 de enero de 2007, para su respectiva aprobación;
7. Que del mismo modo, fue indicado a los concesionarios activos del Servicio de Telecomunicación Básica Local (No. 101) que, una vez

aprobada la citada volante informativa, le correspondería su inserción en la facturación del mes de marzo de 2007 y que, los costos relacionados con la impresión de las mismas, serían costeados por los operadores activos de los Servicios Larga Distancia Nacional e Internacional;

8. Que de acuerdo con los registros de la Autoridad Reguladora, los Concesionarios de los Servicios Básicos de Telecomunicaciones remitieron sus respectivas propuestas y se reunieron en las oficinas de esta Entidad el día 7 de febrero de 2007, con el propósito de evaluar las mismas, comprometiéndose a remitir dentro del término correspondiente, el respectivo formato de la volante debidamente homologado;
9. Que tal como consta en el Acta de la reunión sostenida en las oficinas de la Entidad Reguladora el día 15 de febrero de 2007, los Concesionarios de los Servicios Básicos de Telecomunicaciones seleccionaron el formato de la volante informativa, el cual fue presentado para la aprobación de la Autoridad, en cumplimiento de lo indicado en la citada Resolución AN No. 514-Telco de 2006;
10. Que de igual manera consta en dicha Acta de reunión del 15 de febrero de 2007, que los Concesionarios de los Servicios Básicos de Telecomunicaciones allí presentes, acordaron la forma como serán pagados los gastos en que incurran los Concesionarios del Servicios de Telecomunicación Básica Local (No. 101), por la impresión e inserción de la volante;
11. Que una vez homologada por las partes, la propuesta de la volante informativa, corresponde a esta Autoridad Reguladora verificar que en la misma se incluya el logo de cada una de las empresas concesionarias de los Servicios de Larga Distancia, así como también sus respectivos códigos de acceso y líneas gratuitas de atención al cliente. Además debe también asegurarse que a través de la volante le sea explicado a los clientes y usuarios, el formato de marcación de las llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional y que, la información en ella contenida sea publicada en forma clara y destacada y que no cree ventajas para ningún concesionario en específico;
12. Que cabe señalar, que en el formato de la volante sometida por las partes para aprobación de la Autoridad Reguladora, aparece la información pertinente a todos los Concesionarios Activos de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional (No. 102) e Internacional (No. 103). Sin embargo, cada Operador del Servicio Básica Local (No. 101) deberá incluir en la volante que distribuya a sus clientes, únicamente la relativa a los Concesionarios de los Servicios de Larga Distancia con los cuales se encuentre interconectado, ya sea de manera directa o por tránsito;
13. Que efectuadas las verificaciones y correcciones correspondientes, esta Entidad Reguladora concluye que la propuesta de volante informativa homologada y presentada por los Concesionarios de los Servicios Básicos de Telecomunicaciones, cumple con los objetivos y requerimientos establecidos, razón por la cual debe procederse con su aprobación, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR a los Concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional (No. 102) e Internacional (No. 103), el formato de la volante informativa presentado el 15 de abril de 2007, con los ajustes realizados por esta Autoridad Reguladora, y que constituye el Anexo A de la presente resolución, formando parte integral de la misma.

SEGUNDO: ADVERTIR a los Concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Local (No. 101), que deberán incluir en la volante informativa, el logo, código de acceso y línea gratuita de atención al cliente de todos los Concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional (No. 102) e Internacional (No. 103), con los cuales se encuentren interconectados.

TERCERO: ADVERTIR a los Concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Local (No. 101), que deberán insertar la volante informativa en la facturación de sus clientes, correspondiente al mes de marzo de 2007.

CUARTO: ADVERTIR que esta Resolución regirá a partir de su expedición

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001 y Resolución AN No. 514-Telco de 21 de diciembre de 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


VÍCTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

ANEXO A

Resolución AN No. 436 -Telco de 01 de marzo de 2007.

VOLANTE INFORMATIVA

"PARTE FRONTAL"

Atención: A partir del 15 de abril de 2007, los usuarios que no estén Pre-suscritos, tendrán que marcar el código de acceso del proveedor de su preferencia, antes de hacer una llamada de larga distancia Nacional e Internacional.

El (CAC) Código de Acceso es el número de 3 dígitos de acceso de su proveedor de larga distancia.

Para llamadas nacionales marque:
Código de Acceso + Número Nacional (Ejemplo de llamada a Chiriquí)
CAC + 709-0099

Para llamadas internacionales marque:
CAC + 00 + CP + CC + número.
Ejemplo: CAC + 00 + 1 + 905 + 555-1212

Que es Pre-suscripción?

- Pre-suscripción es el acto de elegir un proveedor de llamadas de larga distancia nacional e internacional. Para hacer esta elección, usted debe firmar un formulario de Pre-suscripción.
- Aunque usted esté Pre-suscrito, siempre tendrá la opción de usar su operador de preferencia, simplemente marcando el código de acceso de dicho proveedor.

¿Cómo sé si mi línea de teléfono ya está Pre-suscrita?

Si no recuerda haber firmado el formulario de Pre-Suscripción, llame gratuitamente, a cualquier proveedor de larga distancia nacional e internacional, para verificar si su línea está Pre-suscrita.

¿Qué ocurre si nunca se ha Pre-suscrito?

Si usted nunca se ha pre-suscrito, deberá marcar el código de acceso del proveedor de su preferencia, cada vez que haga una llamada de larga distancia nacional e internacional. Para más información, consulte a cualquier proveedor de larga distancia nacional e internacional, a los teléfonos GRATUITOS de atención al cliente.

¿Usted NO Pre-Suscrito?

A partir del 15 de abril, cada vez que haga una llamada de larga distancia nacional e internacional, deberá marcar el código de acceso del proveedor de su preferencia. *

*Aprobado por la ASEP mediante Resolución No. AN No. 514-Telco

ANEXO A

Resolución AN No. 676 -Telco de 01 de marzo de 2007.

VOLANTE INFORMATIVA

"PARTE POSTERIOR"

 CABLE & WIRELESS Código de acceso 811 Línea gratuita 123	 Cable & Wireless Código de acceso 812 Línea gratuita 155
 Voip Código de acceso 813 Línea gratuita 131	 7fx Código de acceso 818 Línea gratuita 800-1540
 WORLD WIDE Código de acceso 828 Línea gratuita 285-1888	 World Wide Código de acceso 838 Línea gratuita 800-4134
 SYSTEM ONE Código de acceso 833 Línea gratuita 134	 ClaroCOM Código de acceso 855 Línea gratuita 171
 Orange Código de acceso 856 Línea gratuita 157	 Orange Código de acceso 877 Línea gratuita 800-0001
 Optynex Código de acceso 880 Línea gratuita 176	 convergía Código de acceso 887 Línea gratuita 187
 TELECARRIER Código de acceso 888 Línea gratuita 183	 Cotede Código de acceso 898 Línea gratuita 800-2882
 095 Telemax Código de acceso 895 Línea gratuita 185	 Advanced Código de acceso 899 Línea gratuita 149

**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA – DINAN –007-2006
(de 22 de diciembre de 2006)**

**“Por medio del cual se emiten los Requisitos Sanitarios
para la Importación de productos de la molinería; almidón y fécula; inulina;
gluten de trigo”**

**El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en el uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios, fitosanitarios, inocuidad y calidad que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de incluir los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación productos de la molinería; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo, para consumo humano.

Que la inadecuada práctica de manufactura de estos alimentos pueden ser fuentes de contaminantes biológicos, químicos o físicos que pueden afectar la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los Requisitos Sanitarios y Fitosanitarios para la Importación de productos de la molinería; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo”, descritos en las siguientes fracciones

del Arancel Nacional de Importación:

Fracción	Descripción del producto alimenticio
1101.00.10	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón) corriente.
1101.00.20	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón) Enriquecida
1102.10.00	Harina de centeno
1102.20.10	Harina de maíz pregelatinizada.
1102.20.90	Otras harinas de maíz exceptuando la pregelatinizada
1102.30.00	Harina de arroz.
1102.90.00	Otras harinas de cereales n.e.e.p.
1103.11.00	Grañones y sémola de trigo
1103.13.10	Sémola de maíz, adyuvante para cervecería
1103.13.90	Otras sémolas de maíz exceptuando la adyuvante para cervecería.
1103.19.10	Grañones y sémola de avena
1103.19.90	Otros grañones y sémolas de cereales n.e.e.p.
1103.20.10	Pellets de trigo
1103.20.90	Pellets de otros cereales exceptuando el de trigo.
1105.10.00	Harina, sémola y polvo de papa.
1105.20.00	Copos, gránulos y "pellets" de papa.
1106.10.00	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13.
1106.20.00	Harina, sémola y polvo de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.
1106.30.00	Harina, sémola y polvo de los productos del Capítulo 8.
1108.11.00	Almidón de trigo.
1108.12.00	Almidón de maíz.
1108.13.00	Fécula de papa.
1108.14.00	Fécula de mandioca (yuca).
1108.19.10	Otros almidones, féculas de papa (batata)
1108.19.90	Otros almidones y féculas n.e.e.p.
1108.20.00	Inulina
1109.00.00	Gluten de trigo, incluso seco

SEGUNDO: El importador está obligado a informar a la AUPSA, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, mínimo de tiempo de 48 horas previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

TERCERO: Los productos de la molinería; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo deberán estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. En el caso de las harinas de trigo, se deberá certificar que las mismas están libres de bromato de potasio (Resuelto Ministerial – MINSA- 05705 de 28 de octubre de 1996) y fortificadas (Decreto Ejecutivo No.80 de 24 de marzo de 2003).
2. Recibió inspección durante el período de almacenamiento y embarque de los productos de molinería; almidón y fécula; inulina, gluten de trigo, por parte de la ONPF, realizada por funcionarios idóneos, oficiales o acreditados en el país de origen, para certificar la no presencia de las plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, descritas a continuación:

- Trogoderma granarium

3. Los productos de la molinería; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo deben venir libre de contaminantes físicos, químicos y biológicos.
4. Deben venir embalados en recipientes de material sintético, los cuales deben estar cerrados y ser resistentes a la manipulación, a demás de cumplir con l norma de etiquetado del Codex Alimentarius..
5. El embalaje debe estar identificado con el número de planta empacadora y código de lotes.
6. El contenedor o bodega, previo al embarque de los productos de molinería; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo, fue lavado y desinfectado internamente con agua y detergente, lo cual tendrá que ser verificado por la ONPF del país exportador.

CUARTO: Los productos de la molinería; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Formulario de notificación de importación, emitido por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, remitido mínimo 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.
2. Certificado emitido por autoridad competente del país de origen del producto (CLV u otro equivalente), que indique que el alimento objeto de exportación hacia la República de Panamá, es apto para el consumo humano o animal, respectivamente.
3. Certificado de origen del producto.
4. Copia de factura comercial del producto.
5. Pre-declaración de aduanas.

QUINTO: Los contenedores deberán ser precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados en presencia de las autoridades sanitarias respectivas.

SEXTO: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, para el análisis y determinación de: características organolépticas, aditivos y fortificación (en el caso de la harinas de trigo); residuos tóxicos, microbiológicos y diagnósticos entomológicos, de los productos de molinería; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo.

SEPTIMO: Estos Requisitos Sanitarios y Fitosanitarios son aplicables para la importación, expendio y comercialización en la República de Panamá, sin perjuicio del cumplimiento de las normas nacionales para consumo humano y uso industrial de los productos de molinería; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo.

OCTAVO: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

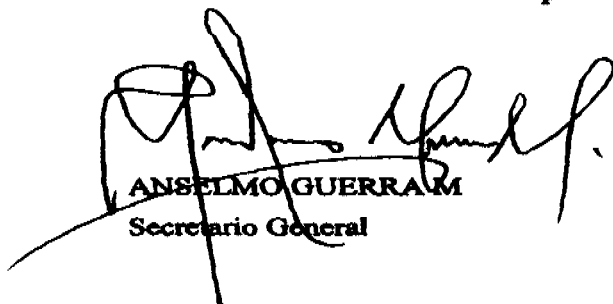
NOVENO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



ANSELMO GUERRA
Secretario General

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELTO DE PERSONAL No.150/2006
(de 6 de diciembre de 2006)

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que Carlos A. Barsallo P., Comisionado Vicepresidente de la Comisión Nacional de Valores representará a la institución en "The International Organization of Securities Commission (IOSCO) Multilateral Memorando of Understanding" a realizarse los días 7 y 8 de diciembre de 2006, en la ciudad de Miami, Florida de los Estados Unidos.

Que según lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 se señala que cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de los Comisionados los restantes escogerán del seno de la Comisión a un funcionario que ocupará el cargo hasta que el primero se reintegre a sus funciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a Yanela Yanisselly R., Comisionada, a.i. de la Comisión Nacional de Valores, como Comisionada Vicepresidente, a.i. durante la ausencia del Comisionado Vicepresidente Carlos A. Barsallo P., del 6 al 8 de diciembre de 2006.

SEGUNDO: Designar a Rosaura González Marcos., Directora Nacional de Asesoría Legal, como Comisionada, a.i. de la Comisión Nacional de Valores durante la ausencia del Comisionado Vicepresidente Carlos A. Barsallo P. del 6 al 8 de diciembre de 2006.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente



YANELA YANISSELY R.
Comisionada, a.i.

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO No. 53-LEG
(de 8 de febrero de 2007)**

“Por el cual se suspenden los modelos de fianzas aprobados por el Decreto Núm. 317-Leg. de 12 de diciembre de 2006”

**El Contralor General de la República
En uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley Núm.22 de 27 de junio de 2006, la Contraloría General de la República dictó el Decreto Núm.317-Leg. de 12 de diciembre de 2006, por el cual se reglamentan las fianzas que se emitan para garantizar las obligaciones contractuales del Estado y se establecen sus modelos.

Que mediante Nota S/N de 19 de enero de 2007, la Asociación Panameña de Aseguradores le solicita a la Contraloría General de la República que se suspenda la vigencia del Decreto Núm.317-Leg. de 12 de diciembre de 2006, con fundamento en que las empresas afianzadoras deben preparar nuevos formatos de contratos que a su vez deben ser aprobados por los órganos de autoridad internos, tanto gerenciales como directivos.

Que en la Nota antes citada la Asociación Panameña de Aseguradores manifiesta que las empresas aseguradoras requieren adecuar sus sistemas administrativos y, sobre todo procurar la obtención de la correspondiente aprobación de las empresas y mercados internacionales de reaseguros.

Que en atención a los motivos que fundamentan la petición formulada por la Asociación Panameña de Aseguradores, la Contraloría General de la República estima que es factible acceder a la misma.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER PARCIALMENTE la vigencia del Decreto Núm.317-Leg. de 12 de diciembre de 2006, por el cual se reglamentan las fianzas que se emitan para garantizar las obligaciones contractuales del Estado y se aprueban sus modelos, únicamente en lo referente a la aplicación de los modelos de fianzas emitidas por las empresas aseguradoras.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión parcial de la vigencia del Decreto Núm. 317-Leg de 12 de diciembre de 2006, en los términos expuestos en el Artículo anterior, no afectará aquellos otros aspectos contemplados en la Ley Núm.22 de 27 de junio de 2006, que ha sido desarrollada por el decreto mencionado en el Artículo anterior.

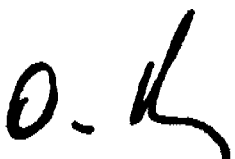
ARTÍCULO TERCERO: La suspensión parcial a que se refiere el Artículo Primero, será por el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

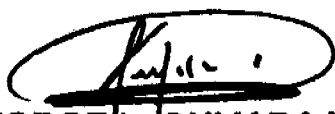
ARTÍCULO CUARTO: Durante el período de la suspensión parcial del Decreto Núm.317-Leg. de 12 de diciembre de 2006, dictado por la Contraloría General de la República, regirán para las Compañías Aseguradoras los modelos de Fianzas aprobados mediante el Decreto Ejecutivo Núm.30 de 3 de marzo de 2006, emitido por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de febrero de 2007.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DANI KUZNIECKY
Contralor General


JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General

AVISOS

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que el señor **WILLIN CHENG NG**, con cédula de Identidad Personal No. 8-728-701, actuando en nombre propio, ha vendido el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE NUEVA PRIMAVERA**, ubicada en la Barriada Nueva Primavera, Corregimiento de Cristóbal, Colón al señor **POLITO GARCÍA PINEDO** con cédula de Identidad

Personal No. 1-9-153, el día 29 de enero de 2007
WILLIN CHENG NG
Cédula 8-728-701
L-201-213352
Tercera Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por medio de la Escritura Pública No. 3,091 de 15 de febrero de 2007, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 23 de febrero de 2007, a la Ficha 515670, Documento 1088049, de la Sección de

(Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**LAN-CAREX CORP.**"
L. 201-213496
Unical Publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
CERTIFICA
CON VISTA A LA SOLICITUD 06-157557
Que la Sociedad **CAMEO ENTERPRISES INC.**, se encuentra registrada la

Ficha 400015, Doc. 231269 desde el dieciocho de mayo de dos mil uno, **DISUELTA**
Que dicha Sociedad ha sido Disuelta mediante Escritura Pública Numero 1513 de 8 de febrero de 2007 de la Notaría Tercera de Panamá, según Documento 1087969, Ficha 400015 de la Sección de Mercantil desde el 22 de febrero de 2007.
Expedido y Firmado en la provincia de Panamá, el veintiséis de febrero del dos

mil siete a las 01:54.39 p.m.
NOTA: ESTA
CERTIFICACIÓN PAGÓ
DERECHOS POR UN
VALOR DE B/.30.00. **COM-**
PROBANTE No. 06-
157557- No. **CERTIFICA-**
DO: S. ANÓNIMA-871151.
FECHA: Lunes 26, Febrero
de 2007
DAFEZ
LUIS CHEN
CERTIFICADOR
L. 201-213795
Tercera Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE
PARITA
PALACIO MUNICIPAL
"ERASMO PINILLA CHIARI"
Telefax: 974-2102
EDICTO No. 004/07
El Suscrito Alcalde Municipal
de Parita, al Público Hace
Saber:

Que a este Despacho se
presentó: Las señoras **Carmen
Ma. Quinzada Botello ó
Maria del Carmen Quinzada** cédula No. 6-22-899;
Maria de la Concepción
Quinzada de Pinilla cédula 6-
27-341, Oneida Ma.
Quinzada Botello cédula 6-
20-279 y Sara Venus
Quinzada de Silvera cédula
7-44-312 para solicitar un lote
de terreno Municipal, localiza-
do en el Corregimiento de
Parita, Distrito de Parita, pro-
vincia de Herrera, con una
superficie de 436.71 mts.2., y
que será segregado de la
Finca No. 10,071, Tomo
1,335, Folio 86 propiedad del
Municipio de Parita y será
adquirido por: señoras
Carmen Ma. Quinzada
Botello ó Maria del Carmen
Quinzada cédula No. 6-22-
899; Maria de la Concepción
Quinzada de Pinilla cédula 6-
27-341, Oneida Ma.
Quinzada Botello cédula 6-
20-279 y Sara Venus
Quinzada de Silvera cédula
7-44-312.

Los linderos son:

NORTE: Ave. Jerónimo
Bernal

SUR: Ave. Sto. Domingo de
Guzmán

ESTE : Leonardo López
López

OESTE: Ligia López R.

Sus Rumbos y medidas son:
Estación - Distancia -
Rumbos

1-2 - 10.40 - N 86° 00' E

2-3 - 16.93 - N 01° 31' W

3-4 - 23.78 - N 00° 29' E

4-5 - 10.22 - N 84° 53' 30" W

5-6 - 25.10 - S 01° 45' 30" W

6-1 - 17.27 - S 02° 45' E

Con base a lo que dispone el
Acuerdo Municipal No. 7 del
6 de mayo de 1975, reforma-
do por el Acuerdo Municipal
No. 6 de julio de 1976, se fija
el Edicto Emplazatorio por 30
días, para que de ese plazo
de tiempo puedan presentar-
se las quejas de personas
que se encuentran involucra-
das o afectadas y aleguen
algún derecho sobre el lote
de terreno solicitado en com-
pra.

Copia del presente Edicto se
envía a la Gaceta Oficial,
Medios de Comunicación
para su debida publicación
una sola vez.

Dado en Parita a los 22 días
del mes de febrero de 2007
FIDEL A ARAÚZ F.
ALCALDE MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PARITA
GRAYVI DOUVONE PÉREZ
G.
SECRETARIA
L. 201-214206

EDICTO No. 317
DIRECCIÓN DE
INGENIERÍA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA CHORRE-
RA
EL SUSCRITO ALCALDE
DEL DISTRITO DE LA CHO-
RRERA,
HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) **QUXIA
HUANG DE LOO (usual)
CHAU JA WONG**, china,
nacionalizada panameña,
mayor de edad, con residen-
cia en la Calle El Trapichito,
Barriada El Campesino,
Corregimiento de Barrio
Colón, con cédula No. E-8-
61438.

En su propio nombre o en
representación de SU PRO-
PIA PERSONA ha solicitado
a este Despacho que se le
adjudique a Título de Plena
Propiedad, en concepto de
venta de un lote de terreno
Municipal Urbano, localizado
en el lugar denominado
CALLE KATHERINE de la
Barriada LA PESA,
Corregimiento GUADALU-
PE, donde SE LLEVARÁ A
CABO UNA
CONSTRUCCIÓN distingui-
da con el número—y cuyos
linderos y medidas son los
siguientes:

NORTE: RESTO DE LA
FINCA 9535, TOMO 297,
FOLIO 472, PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO DE LA
CHORRERA CON: 40.00
mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA
9535, TOMO 297, FOLIO
472, PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO DE LA CHO-
RRERA CON 30.00 mts.

ESTE: RESTO DE LA
FINCA 9535, TOMO 297,
FOLIO 472, PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO DE LA
CHORRERA CON 22.36
mts.

OESTE: CALLE KATHERI-
NE CON: 20.00 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRE-
NO: SETECIENTOS
NOVENTA Y NUEVE
METROS CUADRADOS
CON NOVENTA Y OCHO
DECÍMETROS CUADRA-
DOS (699.98 mts.2.)
Con base a lo que dispone el

Artículo 14 del Acuerdo
Municipal No. 11-A del 6 de
marzo de 1969, se fija el pre-
sente Edicto en un lugar visi-
ble al lote de terreno solicita-
do, por el término de diez (10)
días, para que dentro de
dicho plazo o término pueda
oponerse la (s) personas que
se encuentren afectadas./

Entrégueseles sendas
copias del presente Edicto al
interesado, para su publica-
ción por una sola vez en un
periódico de gran circulación
y en la Gaceta Oficial./

La Chorrera 13 de noviembre
de dos mil seis.

EL ALCALDE
(FDO.) LICDO. LUIS A.
GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE
CATASTRO
(FDO.) SRTA. IRISCELYS
DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, trece (13) de
noviembre de dos mil seis
SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN DE
CATASTRO MPAL.
L. 201-210799

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA
OESTE

EDICTO No. 015-DRA-07

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Dirección
Nacional de Reforma Agraria,
en la provincia de Panamá al
público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ETA-
NISLAO CRUZ Y OTROS**,
vecino (a) de LAS FILIPI-
NAS, corregimiento LIDICE
del Distrito de CAPIRA,
Provincia de PANAMÁ, por-
tador de la cédula de
Identidad Personal No. 9-
123-1434, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria mediante
solicitud No. 8-5-536-2002
del 27 de NOVIEMBRE de
2002, según plano aprobado
No. 803-10-18442, la adjudica-
ción del título oneroso de
una parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicables con
una superficie 2 Has. +
1576.962 M2.

El terreno está ubicado en la
localidad de LAS FILIPINAS,
Corregimiento LIDICE,
Distrito de CAPIRA,
Provincia de PANAMÁ, com-
prendida dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: CARRET. DE LAS
FILIPINAS DE 15.00 mts.

HACIA LIDICE Y HACIA LAS
FILIPINAS.

SUR: TRANQUILINO
SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y
ZANJA

ESTE : QDA. EL POZO Y
HERMELINDA LORENZO
DE CROOKS

OESTE: EDUARDO
LORENZO SÁENZ.

Para los efectos legales se
fija el presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la Alcaldía del
Distrito de CAPIRA, o en la
corregiduría de LIDICE copia
del mismo se le entregará al
interesado para que los haga
publicar en los órganos de
publicidad correspondientes,
tal como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir de la
última publicación.

Dado en CAPIRA a los 19
días del mes de ENERO de
2007.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-212304

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA
OESTE

EDICTO No. 016-DRA-07

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Dirección
Nacional de Reforma Agraria,
en la provincia de Panamá al
público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ETA-
NISLAO CRUZ Y OTROS**,
vecino (a) de LAS FILIPI-
NAS, corregimiento LIDICE
del Distrito de CAPIRA,
Provincia de PANAMÁ, por-
tador de la cédula de
Identidad Personal No. 9-
123-1434, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria mediante
solicitud No. 8-5-534-2002
del 27 de NOVIEMBRE de
2002, según plano aprobado
No. 803-10-18443, la adjudica-
ción del título oneroso de
una parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicables con
una superficie 7 Has. +
5005.082 M2.

El terreno está ubicado en la
localidad de LAS FILIPINAS,
Corregimiento LIDICE,
Distrito de CAPIRA,
Provincia de PANAMÁ, com-
prendida dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: CARRET. DE LAS

FILIPINAS DE 15.00 mts.
HACIA LIDICE Y HACIA LAS
FILIPINAS.

SUR: MAGDALENO ORTIZ
RODRÍGUEZ

ESTE : LUIS ORTIZ MEN-
DOZA, JORGE ORTIZ
RODRÍGUEZ Y ZANJA

OESTE: EDUARDO
LORENZO SÁENZ Y

FLOIRÁN MENDOZA (U)
FROILÁN MENDOZA
RODRÍGUEZ (L).

Para los efectos legales se
fija el presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la Alcaldía del
Distrito de CAPIRA, o en la
corregiduría de LIDICE copia
del mismo se le entregará al
interesado para que los haga
publicar en los órganos de
publicidad correspondientes,
tal como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir de la
última publicación.

Dado en CAPIRA a los 19
días del mes de ENERO de
2007.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-212302

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA
OESTE

EDICTO No. 014-DRA-07

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Dirección
Nacional de Reforma Agraria,
en la provincia de Panamá al
público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ETA-
NISLAO CRUZ Y OTROS**,
vecino (a) de LAS FILIPI-
NAS, corregimiento LIDICE
del Distrito de CAPIRA,
Provincia de PANAMÁ, por-
tador de la cédula de
Identidad Personal No. 9-
123-1434, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria mediante
solicitud No. 8-5-535-2002
del 27 de NOVIEMBRE de
2002, según plano aprobado
No. 803-10-18185, la adjudica-
ción del título oneroso de
una parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicables con
una superficie de 3 Has. +
5820.62 M2.

El terreno está ubicado en la
localidad de LAS FILIPINAS,
Corregimiento LIDICE,
Distrito de CAPIRA,
Provincia de PANAMÁ, com-

prendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERV. DE 6.00 mts. DE ANCHO, QDA. ALGARROBO, ABELISARIO LORENZO SÁENZ, (L) BELISARIO LORENZO SÁENZ (U) Y QDA. LAS LAJITAS.

SUR: FLOIRÁN MENDOZA (U) FROILÁN MENDOZA RODRIGUEZ (L) ESTE: QDA. ALGARROBO, EDUARDO LORENZO SÁENZ OESTE: QDA. LAS LAJITAS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la corregiduría de LIDICE copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA a los 19 días del mes de ENERO de 2007.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-212305

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No.

EDICTO No. 071-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUI, AL PÚBLICO;
HACE SABER

Que el señor (a) ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS vecino del Corregimiento de DAVID, distrito de DAVID, portador de la cédula personal No. 4-138-1336, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0716-06, según parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 há. + 7792.47 mts., ubicada en EL LETREIRO, Corregimiento de HORNITO, Distrito de GUALACA, provincia de CHIRIQUI, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: SABINO LISONDRO Y AGROPECUARIA HORNITO
SUR: AGROPECUARIA HORNITO
ESTE: AGROPECUARIA

HORNITO

OESTE: CARRETERA A CHIRIQUI GRANDE Y A GUALACA.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de GUALACA o en la corregiduría de HORNITO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de FEBRERO de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario Sustanciador
LICDA. MIRMA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-212003

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ

EDICTO PUBLICO No. 08-06

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER

Que la señora **EVELYN ESTHELA MORENO TUÑÓN**, mujer, panameña,

casada, mayor de edad, con cédula 2-130-715 con domicilio en el corregimiento de Pocri, Distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en el Corregimiento de Pocri, Avenida Mayo, Distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca 2985, inscrita al Tomo 345, Folio 408, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano No. NC-201-19536, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 13 de julio de 2005.

Con una superficie de QUINIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS CON DIECIOCHO DECÍMETROS CUADRADOS (531.18 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas.

Norte: Finca Mpal. 2985, Tomo 345, Folio 408 ocupada por Argelis Moreno y mide 28.27 mts.

Sur: Finca 9834, Tomo 1216, Folio 498, ocupada por Magda Moreno y mide 16.50 mts

Este: Finca 9834, Tomo 1216, Folio 498, ocupada por Israel Castillo y otra mide

24.52 mts.

Oeste: Avenida Mayo y mide 25.75 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este Edicto se le entregará a la interesada para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 13 de febrero de 2006

El Alcalde
(Fdo.) ALONSO AMADO NIETO R.

La Secretaria
(Fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA

(Hay sello del caso)

Es fiel copia de original, Aguadulce, 31 de octubre de 2006.

YATCENIA D. DE TEJERA
Secretaria General
Alcaldía de Aguadulce
L. 201-211461

Panamá, 20 de enero de 2000

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

D E P A R T A M E N T O JURÍDICO

El Suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales, hace constar: Que la seora **HILDA MARITZA LÓPEZ DE SÁNCHEZ**, mujer, panameña, casada, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-403-346, ha solicitado a este Ministerio la adjudicación en propiedad a título oneroso, de un globo de terreno con una cabida superficial de 600.00 M2., identificado con el número de lote No. 11, Zona 4, de la Parcelación denominada "NUEVA GORGONA", que forma parte de la Finca No. 1723, Tomo 28, Folio 386 del Registro Público, ubicado en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

NORTE: La Gran Vía y mide 20.00 metros

SUR: Lote No. 522 y mide 20.00 metros

ESTE: Avenida Segunda y mide 30.00 metros

OESTE: Lote 13 y mide 30.00 metros

Plano Oficial No. 83-29205

de 6 de noviembre de 1975. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Nueva Gorgona por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación nacional por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello. (Original Firmado)

Licdo. JAVIERA JUÁREZ V. Director

Lic. GUILLERMO E. GARCÍA A.

Secretario Ad-Hoc

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 16 de febrero del 2000, a las 10:40, y desfijado hoy 30 de marzo del 2000.

FQA
L. 201-211442

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE ARRAJÁN

República de Panamá
Gerencia de Catastro y Bienes Patrimoniales

Municipio del Distrito Arrajañ

EDICTO No. 12-07

ARRAJÁN, 15 de febrero de 2007

Que **MILCIADES ABDEL GONZÁLEZ ORTEGA** (a) de la cédula de Identidad Personal No. 8-230-1303.

Con domicilio en EL LLANO ARRAJÁN CABECERA, ha solicitado a este despacho la Adjudicación a Título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, inscrita al Tomo 78, Folio 260 de propiedad de este Municipio, ubicado en ARRAJÁN CABECERA.

Con un área de 789.97 Mts.2., y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: REST. DE LA GINCA 3843 - T78- F 260 Y MIDE : 35.90 MTS.

SUR: REST. DE LA GINCA 3843 - T78- F 260 Y MIDE : 34.215 MTS.

ESTE : CALLE 2DA. Y MIDE: 22.536 MTS.

OESTE: CALLE PRIMERA Y MIDE 22.575 MTS.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1 de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos

en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la secretaria general de este despacho copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

FÍJESE Y PUBLÍQUESE
(Firma ilegible)
ALCALDE MUNICIPAL
(Firma ilegible)
SECRETARÍA GENERAL
L. 201-214144

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE ARRAJÁN

PROVINCIA DE PANAMÁ
DISTRITO DE ARRAJÁN

ADJUDICACIÓN DE TIERRAS

TÉLEFONO: 259-8215 - 259-9044 - 259-8055

EDICTO No. 100-06

ARRAJÁN, 6 de diciembre de 2006

Que **AICHEL VELQUIS RANGEL**, portador (a) de la

cédula de Identidad Personal No. 8-236-1860, con domicilio en ARRAJÁN CABECERA, ha solicitado ha este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma

parte de la Finca No. 18, inscrita al Tomo 2, Folio 32, de propiedad de este MUNICIPIO, ubicado en MUNICIPIO DE ARRAJÁN, con un área de 383.37 mts., y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 18/TOMO 2/ FOLIO 32 Y MIDE: 12.423 mts.

SUR: VEREDA Y MIDE: 18.40 mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 18/TOMO 2/ FOLIO 32 Y MIDE: 31.266 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 18/TOMO 2/ FOLIO 32 Y MIDE: 22.543 mts.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1 de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos

en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la secretaria general de este despacho copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

FÍJESE Y PUBLÍQUESE
(Firma ilegible)

ALCALDE MUNICIPAL
(Firma ilegible)

SECRETARÍA GENERAL
L. 201-214184

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGIÓN No.

EDICTO No. 049-07

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO:

HACE SABER

Que el señor (a) **RAFAEL ÁNGEL JIMÉNEZ CABRERA**, vecino del Corregimiento de POTRERILLOS ARRIBA, distrito de DOLEGA, portador de la cédula personal No. 4-93-747 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0522, según plano aprobado No. 407-04-20740, la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 hás. + 500.315 mts., ubicada en CABECERA DE COCHEA, Corregimiento de POTRERILLOS, Distrito de DOLEGA, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: RAFAEL ÁNGEL JIMÉNEZ CABRERA y QUEBRADA LOS MAMEYES

SUR: EVERARDO ESPINOSA Q. y PETITA CABALLERO

ESTE: QUEBRADA LOS MAMEYES

OESTE: CAMINO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de — o en la corregiduría de POTRERILLOS ARRIBA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 31 días del mes de ENERO de 2007 (Firma ilegible)

Funcionario Sustanciador

(Firma ilegible)

Secretaría Ad-Hoc

L. 201-209920

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No.

EDICTO No. 061-07

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO:

HACE SABER

Que el señor (a) **ROSA DE LEÓN MUÑOZ** - CÉDULA: 4-72-72 - **JULIA DE LEÓN MUÑOZ** - CÉDULA: 4-81-775 vecinos del corregimiento de SAN PABLO VIEJO ARRIBA, Distrito de DAVID, portadores de las cédulas personales No. — han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-20099, según plano aprobado No. 45-8200, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 hás. 6759.49 mts., ubicada en AGUACATAL, Corregimiento de SAN PABLO VIEJO ARRIBA, distrito de DAVID, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: DORIS DE LEÓN Y QUEBRADA LAS ADJUNTAS DEL TEJAR

SUR: CORINA VARGAS DE LEÓN Y QUEBRADA LAS ADJUNTAS DEL TEJAR

ESTE: CAMINO A DAVID Y A MONTILLA

OESTE: ROSENDA DE LEÓN DE VARGAS Y ANDRÉS DE LEÓN HIJO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID en la corregiduría de SAN PABLO VIEJO ARRIBA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 7 días del mes de febrero de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario Sustanciador

LICDA. MIRNA S. CASTILLO G.

Secretaría Ad-Hoc

L. 201-210940

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No.

EDICTO No. 067-07

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO:

HACE SABER

Que el señor (a) **EDDY DAVIS RODRÍGUEZ**, vecino del Corregimiento de PUERTO ARMUELLES, Distrito de BARÚ, portador de la cédula personal No. 4-713-1038, ha

solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0161-05, según plano aprobado No. 402-01-20231, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 hás. 2030.34 mts., ubicada en EL PALMAR, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARÚ, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: ÁNGEL GÓMEZ H.

SUR: CAMINO

ESTE: ERICK FERNANDO RÍOS M.

OESTE: ENRIQUE FIGUEROA D.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BARÚ o en la corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 8 días del mes de febrero de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario Sustanciador

LICDA. MIRNA S. CASTILLO G.

Secretaría Ad-Hoc

L. 201-211308

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No.

EDICTO No. 079-07

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO:

HACE SABER

Que el señor (a) **WILFRIDO EDUARDO DURÁN FUENTES**, vecino del Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula personal No. 4-154-760, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0084, según plano aprobado No. 405-04-16034, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 há + 0794.29 mts., ubicada en ALTO LOS GUERRA, Corregimiento de CERRO

PUNTA, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: SERVIDUMBRE
SUR: WILFRIDO E. DURÁN
E IRIS GUERRA DE MIRANDA

ESTE: CAMINO

OESTE: LESLIE ARTURO GUERRA VARGAS

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de CERRO PUNTA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de febrero de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario Sustanciador

LICDA. MIRNA S. CASTILLO G.

Secretaría Ad-Hoc

L. 201-213488

EDICTO No. 196

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA

SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) **ETANISLAA PINZÓN VÁSQUEZ**, panameño,

mayor de edad, unidad, oficio ama de casa, con residencia en la Barriada El Maestro, Casa # 1205, con cédula No. 9-65-561.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE PERÚ de la Barriada EL MAESTRO, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde HAY UNA CASA distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE PERÚ
CON: 30.00 mts.

SUR: RÍO MARTÍN SÁNCHEZ CON: 30.15 mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 31.00

mts.

OESTE: CALLE EL PALMAR CON: 28.00 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUARADOS CON UN DECÍMETRO (885.01 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas. /

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. /

La Chorrera 01 de agosto de dos mil seis

EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(FDO.) EDICTO No. DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL

DE LA CHORRERA SECCIÓN DE CATASTRO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas. /

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. /

La Chorrera 22 de septiembre de dos mil seis

EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, primero (01) de agosto de dos mil seis

SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

Secretaría Ad-Hoc

L. 201-214093